

308409

39



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

---

---

**ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA UNAM**

**IMPACTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS  
TARJETAS DE CREDITO Y SUS POSIBLES  
SOLUCIONES**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARMANDO FEDERICO NEGRETE MARTINEZ**



**MEXICO, D.F.**

**2002**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA**  
**DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA**  
**PRESENTE:**

*Coyoacán México, 30 de Agosto de 2001.*

Por medio de la presente me permito informar a Usted que el alumno **NEGRETE MARTÍNEZ ARMANDO FEDERICO**, con número de cuenta **96861077-8** ha concluido la investigación de la tesis profesional titulada **"Impacto de la Problemática de las Tarjetas de Crédito y sus Posibles Soluciones"**, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo el voto aprobatorio como asesor.

Sin más que agregar sobre el particular, reciba un cordial saludo y las seguridades de mi especial respeto.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JORGE ZALDIVAR VÁZQUEZ**  
**PROFESOR DE LA UNILA.**



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

INCORPORADA A LA U.N.A.M.



*Coyoacán México, 22 de Noviembre de 2001.*

**C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN  
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM**

**P E S E N T E:**

El C. **NEGRETE MARTÍNEZ ARMANDO FEDERICO**, ha elaborado la tesis profesional titulada "Impacto de la Problemática de la Tarjetas de Crédito y sus posibles Soluciones", bajo la dirección del LIC. **JORGE ZALDÍVAR VÁZQUEZ**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad, escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE  
"LUX VIA SAPIENTIAS"

  
LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ  
DIRECTORA TÉCNICA  
LICENCIATURA EN DERECHO  
CAMPUS SUR

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A Dios y a la Virgen, por que me han guiado por el camino de la vida, permitiéndome realizar todas y cada una de mis metas, para compartirlas con mi gente querida.

A la Universidad Latina, por darme esta oportunidad, siempre pondré en alto tu nombre.

A mis padres que me dieron la vida, les doy las gracias por todo el esfuerzo que han hecho para que hoy se realice una de tantas metas.

A mis profesores, que ha lo largo de la carrera han sido los principales protagonistas en mi enseñanza la cual reflejaré con orgullo, en especial para el Licenciado Jorge Zaldivar que con su ayuda se realizó un buen equipo.

A mis abuelos, en esta fecha tan especial les dedico mi examen profesional.

A Dulce, le dedico y agradezco por todo su amor y comprensión incondicional, ya que sin ti no hubiera sido igual.

A mi hermano, con quien he compartido toda mi vida, al igual que ha toda la familia.

A mis amigos, que me han apoyado en todo, les dedico también este logro.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INDICE

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I ANTECEDENTES

1. Actividad Mercantil en la Nueva España.	1
1.1 La Conquista.	1
1.2 El Comercio.	3
1.3 El Crédito Mercantil en la Nueva España.	5
1.3.1 Las Operaciones Crediticias en el Desarrollo Comercial.	9
1.3.2 Diversos Préstamos Mercantiles y Contratos Crediticios.	11
1.4 Los Primeros Bancos en México.	14
1.4.1 Banco de Avío y Banco Nacional de Amortización.	16
1.4.2 Banco de Londres.	18
1.4.3 Banco Nacional Mexicano.	19
1.4.4 Banco Nacional de México.	19
1.4.5 El Código de Comercio de 1884.	20
1.4.6 Ley General de Instituciones de Crédito de 1897.	23
1.5 El Banco de México.	23
1.6 El Origen de las Tarjetas de Crédito.	25
1.6.1 Las Primeras Tarjetas de Crédito.	27
1.6.2 Las Tarjetas de Crédito en México.	29

#### CAPITULO II LEGISLACIÓN

2.1 El Sistema Bancario en la Constitución.	31
2.2 El Servicio de Banca y Crédito.	32
2.3 Apertura de Crédito.	35

2.4 El Pago con Moneda Plástica.	37
2.5 Reglas del Banco de México.	41
2.6 La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	53

### **CAPITULO III**

#### **DOCTRINA Y DERECHO COMPARADO**

3.1 Concepto de Crédito.	63
3.2 El Crédito en el Derecho Comparado.	64
3.3 Definición de Tarjeta de Crédito.	66
3.3.1 Requisitos para el Otorgamiento de Tarjetas de Crédito.	71
3.4 Elementos de la Relación Jurídica.	73
3.4.1 Ventajas e Inconvenientes para los Comercios Afiliados.	74
3.4.2 Ventajas e Inconvenientes para el Emisor.	75
3.4.3 Ventajas e Inconvenientes para el Titular de la Tarjeta.	77
3.5 Funciones de la Tarjeta de Crédito.	79
3.6 Clasificación de las Tarjetas de Crédito.	80
3.7 Derecho Comparado de la Tarjeta de Crédito.	82
3.7.1 Gran Bretaña.	82
3.7.2 Dinamarca.	83
3.7.3 Argentina.	84
3.7.4 España.	86
3.7.5 Perú.	88
3.8 Análisis de la Reglamentación de las Tarjetas de Crédito entre México y países de America.	93

### **CAPITULO IV**

#### **PROPUESTAS Y SOLUCIONES**

4.1 Problemática de las Tarjetas de Crédito.	95
4.2 Reformas a las Reglas que Emite el Banco de México en la Emisión de Tarjetas de	

Crédito.	98
4.3 Reforma a las Reglas que Emite el Banco de México en los Contratos con los Proveedores.	100
4.4 Fondo de Ahorro para Tarjetahabientes.	102
4.4.1 Análisis del Fondo de Ahorro para Tarjetahabientes.	103
CONCLUSIONES.	108
BIBLIOGRAFIA.	110

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

A lo largo de los siglos, el hombre se ha desarrollado en su vida individual como social a través del comercio, pero además ha recurrido al crédito; con el cual se unen productores y consumidores como se hacía en tiempos de la conquista, sin embargo se han ido perfeccionando las técnicas del crédito hasta crear un instrumento identificatorio hecho de plástico, con el que se puede realizar operaciones de crédito al presentarlo y firmar un pagaré.

Es cierto, la tarjeta de crédito revolucionó el comercio y más aun al crédito, pero desde su aparición ha creado una problemática, que ni los emisores, ni los titulares han logrado resolver con certeza, ya que en ocasiones son más las desventajas que las ventajas, las que ofrece.

Con la finalidad de encontrar soluciones a esa problemática, exponemos un panorama de la evolución histórica de la actividad mercantil, continuando con la legislación que regula a las tarjetas de crédito, por otra parte se toma referencias de algunos países de America Latina y Europa en cuanto a su legislación y doctrina, de tal forma que finalizamos con el planteamiento de las deficiencias que actualmente se presentan en la operación de las tarjetas de crédito.

Con la aplicación del método histórico y jurídico; no sólo se deja de manifiesto dicha problemática, ya que la finalidad de nuestra investigación ha sido exponer un panorama de la gran cantidad de deudores morosos que existe en nuestro país a causa de las tarjetas de crédito, así como la gran cantidad de robos y fraudes que se cometen con las tarjetas de crédito, ya que su regulación necesita actualizarse, y por otra parte dar a conocer nuestras propuestas, que tiene la más firme intención de ayudar a mejorar este servicio que prestan las Instituciones Bancarias.

Es preciso señalar que el criterio empleado en nuestra investigación, ha sido equitativo para cada uno de los elementos que participan en la relación jurídica de la tarjeta de crédito, es decir, se ha tomado en cuenta el problema para los Bancos, así como para los Tarjetahabientes

y los Establecimientos afiliados para aceptar como forma de pago las tarjetas, ya que, para el correcto funcionamiento de las propuestas que se plantean, es imprescindible la colaboración de ambas partes.

A lo largo de la investigación se desarrolla la forma en que participan cada una de las partes que intervienen en la problemática, para lo cual se ha manejado lo más sencillo posible su función, y con esto lograr que las mismas puedan conjuntarse para que así, se obtenga un menor índice de deudores morosos, además de disminuir el número de robos y fraudes que se cometen por las tarjetas de crédito, por lo tanto hemos planteado por lo menos una solución a los conflictos de cada uno de los elementos antes mencionados, ya que en los últimos años ha crecido esta problemática y la regulación no se ha actualizado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO I ANTECEDENTES**

### **I. LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN LA NUEVA ESPAÑA**

En la historia de pueblos y sociedades, el comercio y el crédito han constituido base del desarrollo e impulso necesario para dinamizar la economía, en particular la distribución de mercancías, con sus efectos en el incremento de producción y productividad.

Pese a su apariencia de actividad simple y elemental, el uso del crédito muestra desde la antigüedad características definitorias que poco habrán de modificarse en el transcurso del tiempo. Su función consiste en enlazar a productores y consumidores en un proceso constante de intercambio que estimula la ampliación del mercado, en condiciones de seguridad y confianza, y sin necesidad de obligar a los actores a exhibir sumas importantes de moneda de curso legal.

#### **1.1 LA CONQUISTA**

“ La era de los grandes descubrimientos geográficos, que tuvo como escenario básico la segunda mitad del siglo XV y gran parte del siglo XVI, respondió a una serie de situaciones que se dieron en Europa, como lo fue, el nacimiento de un nuevo régimen de producción entre los pueblos europeos, el capitalismo, impulsó vigorosamente la producción industrial y, por consiguiente, la necesidad de contar con zonas abastecedoras de materia prima y mercados cada vez más amplios. En principio fueron las naciones ubicadas ventajosamente sobre el Mediterráneo las que se beneficiaron de esa posición, pero con el cierre de las rutas comerciales impuesto por los turcos, la importancia de los países mediterráneos decayó, para ceder a favor de los pueblos situados en la costa atlántica la posibilidad de buscar nuevas rutas que pudieran conectarlos con oriente. Esta posibilidad se fortaleció definitivamente con la integración de los Estados nacionales y el desarrollo de las actividades industriales y mercantiles en

la zona occidental europea, de tal manera que tuvieron que ser precisamente países como Portugal, España, Francia, Holanda e Inglaterra los que, aprovechando su estratégica posición geográfica, intentaron llegar a la India siguiendo diversas rutas; unos, como los portugueses, navegando hacia el sur; otros, como España, viajando hacia el occidente, y otros, dirigiendo sus expediciones por los mares del norte. En cierta forma puede afirmarse que el descubrimiento de nuestro continente, realizado por Colón al servicio de la Corona española, fue un acontecimiento afortunado, no previsto, ya que el navegante genovés había ofrecido a la reina Isabel la apertura de una ruta a Cipango y Cathay.”<sup>1</sup>

Ciertamente el viaje de Colón no cumplió con el propósito de encontrar una nueva ruta a oriente, pero a cambio de ello entregó a España enormes territorios de una incalculable riqueza.

“ La colonización del continente se realizó tomando como punto de partida las posesiones iniciales en las Antillas, principalmente la Española, de donde partieron una a una las expediciones destinadas a someter los distintos territorios de America, como lo fue la expedición de Hernán Cortés, que habría de consumar en el año de 1521 la conquista de México.”<sup>2</sup>

Con todos los aspectos de la nueva sociedad colonial, la base económica mantuvo algunas formas indígenas, lo mismo en la tenencia de la tierra que en las formas de trabajo; pero en su mayor parte se impusieron las modalidades europeas propias de los conquistadores.

---

<sup>1</sup> BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl. *Historia Nuestro Pasado*, tercera edición, Kapelusz, México, 1985, p 287.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 299

## 1.2 EL COMERCIO

“En el proceso de transformación de la economía novohispana, el español introdujo dos formas de producción industrial, la primera de tipo feudal, a través del taller artesano, con las características que tenía en la Europa de finales de la Edad Media, en la que tanto los trabajadores como la producción quedaron bajo riguroso control del gremio. En estos talleres los trabajadores estaban sujetos a tres jerarquías: maestro, oficial y aprendiz, imponiéndose severas condiciones para alcanzar el reconocimiento de maestro, grado que estaba prohibido a los indios y a los individuos de casta. La otra forma de trabajo industrial se dio en los obrajes, que representaron una forma de producción capitalista y como antecedente de la fábrica actual, solamente que en ellos las condiciones del trabajador fueron verdaderamente penosas, pues estaban sujetos a prolongadas jornadas de 14 a 16 horas diarias, incluyendo los domingos y días festivos.”<sup>3</sup>

“La minería fue la actividad de mayor importancia en la Nueva España, tanto que influyó notablemente en la distribución de la población, pues alrededor de los principales fundos mineros se edificaron grandes ciudades y se establecieron fuertes grupos de campesinos para abastecer con su producción a la población y a los mineros. Al amparo de la minería se desarrollaron el comercio, las comunicaciones, la propaganda religiosa y desde luego el uso de la moneda.”<sup>4</sup>

El comercio la actividad económica de gran importancia para el Estado español, ya que con él aprovechó los mercados americanos para colocar la producción industrial europea a cambio del saqueo de la riqueza del continente. Resultó tan notoria la fuerte explotación realizada a través del comercio que algunos autores han querido caracterizarlo estableciendo que España enviaba a México productos de gran volumen y poco valor, mientras que en nuestro país eran embarcados con destino a la metrópoli artículos de poco volumen y gran valor. Para confirmarlo basta recordar que tanto nosotros exportábamos a Europa plata, oro,

---

<sup>3</sup>Ibidem. p. 351

<sup>4</sup>Ibidem. p. 352

tabaco, vainilla, grana, añil y cueros, a cambio recibíamos vinos, aceite, telas, vinagre, mercurio, jabón y artículos de hierro, sin contar que nuestro país servía de puente para hacer llegar a España los productos importados de oriente, entre los que se encontraba la seda, las especias, incienso, mirra, perfumes, porcelana y muchos otros artículos de gran demanda en Europa.

“A fin de lograr un mejor control del comercio de sus colonias, la Corona Española creó la Casa de Contratación, fundada en Sevilla en el año de 1503, en donde se mantuvo hasta el año de 1772, para trasladarse al puerto de Cádiz y mantenerse en él hasta el año de 1790, cuando se suprimió. La Casa de Contratación tuvo como función principal la administración del comercio de América, para lo cual expedía leyes y señalaba prohibiciones al intercambio de determinados artículos; además dispuso de tribunales para juzgar los pleitos entre comerciantes. Ejerció tal control que ninguna carga podía ser enviada de España a sus colonias o de América a Europa sin el consentimiento y autorización de ella. Para asegurar el monopolio comercial con su colonia de México, España estableció un solo puente marítimo que tenía como extremos Veracruz y Cádiz, únicos puertos permitidos para la salida y entrada de naves. Después de los primeros años Cádiz cedió sus derechos y tanto la navegación por el Atlántico como el comercio con América quedaron a cargo de la Casa de Contratación de Sevilla. Tanto tiempo duró ese control que no fue sino hasta fines del siglo XVIII cuando se dio cierta libertad de tránsito y de comercio, con muchas restricciones, entre la península y los países de Iberoamérica. El dominio imperialista de España nos impidió toda posibilidad de comerciar con otras naciones europeas, y aun con el resto de sus colonias en América; ello ocasionó serios problemas para la seguridad y desarrollo de las actividades mercantiles, al no existir libertad para demandar los productos de mayor calidad y obtenerlos a mejores precios.

El comercio interior no tuvo gran oportunidad para desenvolverse, principalmente por la falta o pésimo estado de las vías de comunicación, a lo que se sumaba la inseguridad de los caminos, en los que operaban, casi impunemente,

bandoleros e indios bárbaros que asaltaban los transportes que conducían las mercaderías. Otro penoso desastre para el comercio interior fue el impuesto de la Alcabala, que era pagada tantas veces como cambiara de mano un producto, de tal suerte que, al llegar al consumidor, había elevado considerablemente su precio.”<sup>5</sup>

### 1.3 EL CREDITO MERCANTIL EN LA NUEVA ESPAÑA

El comercio en la Nueva España, en el periodo colonial dependía en gran parte de una red de líneas de crédito, las cuales no sólo se filtraron al mundo mercantil, sino también a sus conexiones con otras esferas de la actividad económica de la colonia y con el ámbito económico fuera del propio México.

“Las principales casas comerciales por lo general no sólo abarcaron la circulación de bienes, sino que diversificaron su actividad al otorgamiento de créditos a favor de empresas prometedoras en las áreas agrícola, minera y manufacturera, e inclusive al financiamiento de tales operaciones, asumiendo en ocasiones cierto nivel de propiedad directa sobre ellas. Estas operaciones de crédito se expandieron en gran medida a lo largo del periodo colonial hasta alcanzar su máxima realización durante el auge de la economía que caracterizó la mayor parte del siglo XVIII.”<sup>6</sup>

Los españoles tenían una contratación con los mercaderes genoveses quienes los abastecían con mercancías a crédito en lugar de proporcionar financiamiento, en un principio, todas las liquidaciones de las cuentas se llevaban a cabo en Sevilla, pero una vez que los españoles se establecieron en las islas Canarias y en las Américas, los contratos se liquidaban en el lugar en que se acordaban, en especial debido a que estas empresas comerciales de Venecia y Génova, enviaban a sus representantes en forma rutinaria para establecer sucursales en las nuevas colonias.

---

<sup>5</sup>Ibidem, p. 355

<sup>6</sup>Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, *El crédito en Nueva España*, (trad. Adriana Isabel Hierro), México, 1998, p. 33.

El importante papel que representaron los genoveses en empresas ultramarinas españolas se desvaneció cuando los españoles comenzaron a lanzar expediciones al continente americano. En cambio, los colonizadores y los mismos comerciantes de la colonia financiaban y habilitaban a la mayor parte de las expediciones y las dotaban de suministros. Así se mantuvo la conexión estrecha entre la expansión y el respaldo comercial, aunque ahora ya sé hacia de forma local.

“ Prácticamente todos los comerciantes mayoristas de Hispanoamérica durante el periodo colonial manejaban en forma rutinaria una gran variedad de productos y buscaban abrir posibles mercados. Los comerciantes extendían prestamos a corto plazo, aseguraban envíos de dinero, cobraban comisión por el cobro de deudas e invertían en varias clases de compañías con no comerciantes.”<sup>7</sup>

A principios del siglo XVII la riqueza estaba concentrada en manos de comerciantes de la ciudad de México, como seguramente sucedió en toda Hispanoamérica, muchos particulares invirtieron en empresas mercantiles; algunos compartían con el comerciante el riesgo de una posible alza en la tasa de fendimientos y otros prestaban dinero a tasa y plazos fijos, por otra parte, los propios comerciantes rara vez otorgaban créditos grandes por un periodo prolongado; el dinero en moneda era muy valioso para sus empresas, ya que les permitía flexibilidad y muchas opciones como para tenerlo estancado en tasas fijas relativamente bajas. Mientras que las ventas a crédito no podían generar intereses conforme a la ley, los comerciantes celebraban ese tipo de contratos en forma rutinaria y abierta. Los prestamos casi siempre eran pequeños, entre 100 y 400 pesos, mientras que las ventas a crédito por lo general eran considerablemente mayores, entre 1000 y 4000 pesos en promedio por operación, en la misma década. La mayor parte de los prestamos y más de la mitad de las ventas a crédito debían de reembolsarse, en menos de seis meses. Sólo una quinta parte de las ventas a crédito y una proporción significativamente menor que la de los préstamos tenía vencimiento a un año o más.

---

<sup>7</sup>Ibidem. p. 37

“ La ruta a las islas Filipinas a través del Océano Pacífico se formó en México menos de medio siglo después de la conquista de los aztecas. Pronto se convirtió en el conducto exclusivo de los preciados productos chinos a Hispanoamérica. Acapulco siguió siendo el único puerto para el galeón de Manila hasta la caída del comercio durante las guerras de independencia. El comercio entre México y Manila prosperó porque ambos países siguieron enviando productos muy cotizados en ambos destinos. México, por supuesto, recibía los finos productos chinos y Asia obtenía cantidades masivas de plata mexicana.”<sup>8</sup>

En México, se producían volúmenes considerables de plata después del descubrimiento de depósitos importantes, en particular a principios de la década de 1540 en Zacatecas, aun cuando la demanda de plata casi insaciable de la monarquía española amenazaba con desmonetizar la economía mexicana, como sucedió a finales de los siglos XVI y XVIII, los mercaderes de la colonia aseguraban que ninguna escasez de moneda pondría en peligro en comercio con Manila. Sólo algunas de las casas comerciales más grandes de la ciudad de México financiaban el galeón de Manila cada año. Otras empresas comerciales importantes de la capital compraban una parte del cargamento para venderla al menudeo en toda la colonia e inclusive en Guatemala y quizá hasta en el Caribe.

“El galeón de Manila era especialmente rentable porque en ambos destinos se intercambian, a un precio muy elevado, cantidades sustanciales de algún producto relativamente abundante en un sitio y escaso en el otro. Una vez que la plata llegara a Asia adquiriría un valor comparativamente mayor, al igual que los productos chinos al llegar a la Nueva España; así que el precio de venta final en cada caso era bastante elevado y el margen de ganancia de cada uno en el nuevo mercado era cada vez más alto. Por tanto, el valor del comercio del Pacífico no debe de subestimarse, y la distribución de estos productos dentro de las Américas concentró volúmenes de plata aún mayores en manos de mayoristas de la ciudad

---

<sup>8</sup>Ibidem, p. 39

de México, con lo que se incrementaron las ventajas comerciales y financieras con respecto a las de la competencia.”<sup>9</sup>

A principios del siglo XVII, los mayoristas mexicanos empezaron a establecer a sus propios representantes en Manila para adquirir productos y reducir de esa forma su dependencia de la pequeña comunidad de comerciantes ahí establecidos. Enviando por adelantado cantidades importantes de plata a sus representantes para comprar avios para el siguiente galeón, un pequeño grupo de acaudalados comerciantes mexicanos controlaba frecuentemente la mayor parte del cargamento antes de ser desembarcado en Acapulco para ofrecerlo en subasta. Los comerciantes en su mayoría de la ciudad de México y con la liquidez necesaria para adquirir grandes lotes en la subasta, compraban inclusive productos no declarados aún en Acapulco. Este predominio de comerciantes continuó hasta el final del periodo colonial. En 1805, un comerciante de la ciudad de México y su socio otorgaron un préstamo por más de 28 000 pesos para financiar el viaje de regreso de un mercader de Manila que se encontraba en la ciudad. A cambio, el deudor convino en enviar productos por un valor de 14 000 pesos en cada uno de los siguientes galeones y pagar un recargo de 25 % común a los créditos extranjeros, más un 5 % adicional por concepto de intereses durante el tiempo que conservara el dinero en Manila.

Ante esta actividad se pone de manifiesto el hecho de que la capacidad de anticipar grandes cantidades de monedas de plata colocaba al comerciante en una posición competitiva mucho más ventajosa en este comercio altamente rentable. Por lo que, un número sustancial de los mayoristas a finales del siglo XVIII, fueron mercaderes de plata, comerciantes que financiaban actividades mineras a cambio del derecho exclusivo de enviar plata refinada a la casa de moneda real y de manejar la moneda que ahí se acuñaba. A cambio, los propietarios de las minas mantenían líneas de crédito en estas casas comerciales.

---

<sup>9</sup> Idem.

### 1.3.1 LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN EL DESARROLLO COMERCIAL

Al comenzar el siglo XVI, los mercaderes de México se las arreglaron para independizarse de las casas comerciales sevillanas que habían enviado a la mayoría de ellos a la colonia, y no era de sorprenderse, toda vez que inclusive una gran parte de los comisionistas en el Caribe se habían independizado y aquellos que residían en México disfrutaban de acceso privilegiado al comercio de Manila y a las grandes cantidades de plata que se obtenían en las minas durante la colonia. La mayor parte de los mercaderes a principios del periodo colonial iniciaron sus actividades comerciales como comisionistas de casas comerciales de Sevilla; lo cual cambió en el siglo XVIII, ya que muchos de los comerciantes jóvenes operaban en sociedades con mayoristas establecidos en la ciudad de México. El cobro de comisiones demostró ser un medio importante para reunir capital para comerciar por cuenta propia, inclusive un grupo de los comerciantes independientes de mayor éxito en la Ciudad de México durante la primera mitad del siglo XVII siguió dependiendo de las comisiones derivadas de una parte sustancial de sus ventas.

“Los mercaderes independientes estaban atrapados en forma permanente en una maraña de créditos durante toda su carrera, ya que eran al mismo tiempo deudores y acreedores de una serie de personas y dependencias. Se calcula que cerca de una tercera parte de estos créditos correspondía al comercio internacional, otra tercera parte al comercio provincial y el tercio restante a empresas que no estaban directamente relacionadas con el comercio. Las mercancías almacenadas en bodegas comprendían otro 15 % de sus activos y las monedas de plata disponibles hasta 6 %.”<sup>10</sup>

Los préstamos que se hacían los mercaderes entre sí, eran por cantidades sustanciales a corto plazo, generalmente a un año o menos, que fluctuaban entre cientos y algunos miles de pesos. Las deudas más pequeñas se rescataban en un plazo de seis meses; el reembolso de las más grandes podía prorrogarse un año, pero entonces los pagos parciales podrían cubrirse cada cierto número de meses. Mientras que los préstamos podían obtenerse de varias fuentes, en

---

<sup>10</sup>ibidem, p. 43

realidad la mayor parte se obtenía a través de los mercaderes de más antigüedad. De ahí que contar con la confianza de los mercaderes establecidos determinaba las oportunidades de éxito y expansión de sus contra-partes, que apenas empezaban a trabajar en forma independiente.

Los comerciantes establecidos que podían ofrecer un colateral en garantía o los fiadores que garantizaban préstamos podían pedir prestado a plazo fijo como depósito. Los deudores tenían que garantizar el préstamo con bienes raíces, por lo general propiedades rurales o casas urbanas. De ahí que tuviera sentido para los comerciantes invertir en bienes raíces y empresas agrícolas, toda vez que aumentaba el monto del capital que podían solicitar en préstamo.

“Un determinado porcentaje de créditos nunca se recuperaba y los libros de contabilidad por lo general tenían una columna para los préstamos y las operaciones de crédito pendientes de pago que se consideraban incobrables. Pero todos los comerciantes importantes tenían que rescatar sus deudas, o por lo menos refinanciarlas con el consentimiento de sus acreedores para conservar su historial crediticio y aspirar a lograr el éxito a largo plazo. Los fracasos y la inestabilidad en los negocios eran comunes en los niveles más bajos del comercio, pero bastante insólitos en los más altos. Cuando ocurrían, se debía por lo general a que un mayorista no podía cobrar los adeudos a su favor para saldar su propia deuda en un momento de escasez de fondos. Un fracaso en gran escala provocaría una reacción en cadena en todo el sistema de crédito comercial de la colonia.”<sup>11</sup>

Gran parte de la plata producida en la colonia pasaba por las arcas de los mayoristas mexicanos, conforme a los acuerdos financieros celebrados con los propios mineros, lo que les daba una ventaja enorme a ellos. Es visto, que México carecía de un medio circulante, ya que España requería que la mayor parte de la producción de plata de la colonia se transfiriera rápidamente a la metrópoli. Lo que provocó que la economía dependiera aún más de las operaciones de crédito, incluso en los niveles locales y personales, pero también benefició a las empresas que podían controlar una cantidad sustancial de moneda por lo menos por un tiempo. La moneda metálica podía transformarse en amplias líneas de crédito en forma

---

<sup>11</sup>Ibidem. p. 44

sencilla y previsible. Por otra parte, generaría la afiliación de una serie de negocios pequeños y dependientes, cuyas operaciones requerirían el respaldo de este gigante financiero.

Las casas comerciales no querían paralizar la moneda de plata, sino ponerla a trabajar en la forma más lucrativa posible. Sin embargo, de lo que sí dependían por completo era del flujo constante de moneda en sus arcas; sólo eso garantizaría que no se quedaran sin fondos en un momento crucial. La mejor fuente de moneda era la industria minera en sí. Respaldo al propietario de una mina de plata redundaba en dos ventajas muy claras para el comerciante. La primera eran las utilidades considerables que se podían obtener del comercio mismo, ya que el sector minero necesitaba cantidades enormes de equipo y suministros para su operación. La segunda ventaja era la alta probabilidad de que al propietario de la mina se le pidiera que canalizara el comerciante su producción, quien a su vez transformaría este control sobre la plata en redes de operaciones crediticias con numerosos comerciantes provinciales, agricultores y fabricantes.

En las operaciones de otros sectores de la economía, las casas comerciales de la ciudad de México no se concentraban en un poblado minero en particular, sino que operaban tanto como era posible en busca de mercados y de diferentes fuentes productoras de plata. De cualquier manera, los productos, el financiamiento y las líneas de crédito provenían de las casas comerciales de la ciudad de México.

Los comerciantes de la ciudad de México se convirtieron rápidamente en banqueros de plata. Los mineros durante toda la época colonial necesitaron el respaldo de fiadores para comprar mercurio, que era monopolio real, para refinación de la plata, y también de los proveedores de moneda de plata para pagar a sus trabajadores mientras su propia producción se transformaba en moneda en la casa de monedas de la ciudad de México.

### **1.3.2 DIVERSOS PRÉSTAMOS MERCANTILES Y CONTRATOS CREDITICIOS**

“Un importante número de comerciantes decidió invertir en haciendas o plantaciones de azúcar en la región central de México mientras continuaba sus

actividades comerciales. A finales del siglo XVI otros mercaderes se dedicaban a financiar cosechas para el comercio especializado de grana cochinilla, índigo y cacao cultivados en Guatemala y la región sur de México; financiaban el cultivo de estas mercancías, las comercializaban en los estados del centro del país y las exportaban. Sin embargo, algunas de las casas comerciales más importantes en la ciudad de México comercializaban el índigo, la grana cochinilla y el cacao.

Estas pagaban anticipos en efectivo a los funcionarios públicos, sacerdotes y comerciantes locales, quienes a su vez financiaban la producción de grana cochinilla y cacao en pequeños lotes próximos a las comunidades indígenas. Parte del producto se llegaba a enviar a España. Además, para la década de 1630 los mercaderes mexicanos importaban cacao de Guayaquil.<sup>12</sup>

Por otra parte, a mediados del siglo XVII, participaban de manera importante en el financiamiento de operaciones de obraje realizadas en toda la región central de México, con lo cual, en el siglo XVIII los mayoristas tenían gran representación entre los propietarios de obrajes. Típicamente los fundadores de haciendas, plantaciones, ingenios y obrajes obtenían de una o más instituciones religiosas el capital para establecer sus negocios mediante hipoteca.

Sin embargo, al igual que las minas, todas estas empresas necesitaban dinero para solventar sus operaciones y gastos semanales, ya que no recibían un flujo de efectivo constante por la venta de su producto sino pagos irregulares por sus embarques.

Al faltar bancos que abrieran líneas de crédito, era típico que recurrieran a los comerciantes en busca de capital para sus operaciones quienes, a cambio de estos fondos, por lo general exigían el derecho exclusivo de comercializar su cosecha o producción, por lo menos en cierto mercado, además solían pedir el derecho de comprar el producto a un precio estipulado en el contrato del préstamo. Esto permitía al comerciante aprovechar las ventajas de los aumentos de precio, ya que con frecuencia tenía un capital suficiente para retrasar la venta del producto hasta que sobreviniera una escasez o encontrara un mercado con mejores

---

<sup>12</sup>Ibidem, p. 47

ganancias mediante sus conocidos en el ramo. El comerciante que otorgaba un crédito al campesino o agricultor estaba en una posición más favorable para obtener dinero de esta relación. Si el productor atravesaba tiempos difíciles y tenía que rematar su negocio era el comerciante quien estaba en la mejor situación para adquirirlo.

Los mercaderes eran quienes proporcionaban las fianzas que la Corona exigía a los funcionarios de las colonias, además de financiar sus operaciones mercantiles sin importar si eran ilícitas. A cambio, estos funcionarios ejercían su autoridad para obligar a sus súbditos a vender sus cosechas exclusivamente a través de ellos y prohibir a comerciantes rivales que operaran en su territorio.

“El éxito y la estabilidad alcanzados por las casas comerciales más poderosas de la ciudad de México permitieron que varias de ellas sobrevivieran al fallecimiento de sus fundadores y pasaran intactas por lo menos a una segunda generación. Estos fundadores con frecuencia designaban sucesores a sus descendientes. Además, era común que la segunda y la tercera generación de las familias comerciantes mantuvieran estrechos vínculos sociales y de negocios, incluso aunque no fueran comerciantes de profesión.”<sup>13</sup>

En el siglo XVIII una Nueva España más grande estaba surgiendo como un solo mercado en el que desde el sur se embarcaban pinturas y prendas de vestir, y del norte, metales preciosos, lana y animales; desde luego que dichos embarques dependían de que el crédito se extendiera en una escala mucho mayor que antes. El rápido crecimiento del mercado doméstico en México en el siglo XVIII se reflejó en la considerable expansión de la agricultura comercial por toda la colonia. Los comerciantes consolidaron su papel esencial como financieros e intermediarios entre los propietarios de bienes muebles, de manera rutinaria las casas comerciales de la ciudad de México prestaban dinero a los productores de azúcar asegurándolo con cosechas futuras; en los convenios se estipulaba el precio al que el mercader podía adquirir ciertas cantidades de azúcar, protegiéndolo así de los caprichos del mercado. Los comerciantes de la ciudad de México y Veracruz embarcaban a España una

---

<sup>13</sup>Ibidem. p. 49

parte importante de este azúcar. De igual forma los mercaderes de Veracruz financiaban los cultivos de los productores de algodón en las regiones alejadas, también vendiendo la cosecha en España. Los créditos y préstamos que se otorgaban a propietarios de bienes inmuebles era un negocio lucrativo a finales de la época colonial. Incluso los propietarios de bienes inmuebles más poderosos recurrían a los mercaderes en busca de sus conocimientos mercantiles y servicios financieros.

“Varios acontecimientos en la economía de México, principalmente después del año de 1770, desencadenaron cambios importantes en los mercados de capital y crédito de la colonia.

En primer lugar, un número cada vez mayor de organismos, tales como las cofradías e instituciones religiosas, comenzaron a prestar cantidades importantes de dinero a comerciantes individuales. Hacía tiempo que dichas instituciones prestaban cantidades limitadas a determinados negociantes, pero invertían principalmente en propiedades tanto urbanas como rurales.”<sup>14</sup>

Nosotros observamos, que durante los últimos años de la etapa colonial, los sistemas internos que se tenían de crédito mercantil, realizaban sus operaciones bien, el inconveniente que se presentaba, era la actitud depredadora de España hacia la plata que se encontraba en abundancia en la Nueva España, lo cual terminó con la Independencia de México.

#### 1.4 LOS PRIMEROS BANCOS EN MÉXICO

Con el estudio de la actividad mercantil y de los primeros créditos en la Nueva España que hemos realizado en los anteriores puntos, analizaremos ahora lo que es la evolución bancaria mexicana, tomando en cuenta el legado de los sistemas crediticios coloniales, mucho más complejos de lo que tradicionalmente se suponía. A pesar de la profunda crisis de las finanzas del régimen colonial, provocada por las guerras de Independencia, desde los primeros años de la temprana república mexicana volvieron a entrar en funcionamiento una serie de

---

<sup>14</sup>Ibidem, p. 57

mercados de crédito en la capital y en la provincia, respondiendo a las necesidades y demandas de la economía pública y privada. Hay que tomar en cuenta que, durante los primeros años de vida independiente, la actividad crediticia estuvo controlada esencialmente por las mayores casas comerciales privadas.

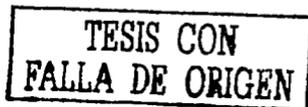
“Para poder comprender la trascendencia de esta revolución bancaria, es indispensable pasar una revista, ya sea a grandes rasgos, de los orígenes y desarrollo del sistema que le precedió. Desde que la Independencia fue consumada, constituyéndose México en Nación soberana e independiente, hasta 1897, las instituciones de crédito no desempeñaron ningún papel apreciable, ni tuvieron influencia sobre la economía del país. En 1824, comenzó a usarse la letra de cambio como instrumento de crédito, introducida por algunas casas inglesas radicadas en México, principalmente por los agentes de la Casa Barclay de Londres, a través de la cual se contrató un empréstito de 16, 000, 000 de dólares, en 1825.

Las transacciones mercantiles se hacían casi en su totalidad por medio de pagos en efectivo, enviando cuando se trataba de remotos lugares, lo que se llamó *conductas o convoyes*, es decir, remesas de pesos plata y metales preciosos.”<sup>15</sup>

Naturalmente, las firmas mercantiles cuyos propietarios eran de origen europeo eran las que tenían mayores ventajas en los nuevos circuitos del comercio internacional y que más trabajaban en el descuento de letras sobre plazas extranjeras. En cambio las casas de criollos tenían más circunscritas sus fuentes de crédito, y tendían a limitarse al descuento o emisión de letras de cambio sobre firmas de la capital o de diversos centros regionales. No obstante, los mercaderes y banqueros domésticos contaban con una serie de contactos a nivel político que les permitió una rápida inserción en las transacciones financieras más lucrativas de la época: los préstamos internos para el gobierno central.

---

<sup>15</sup> MANERO, Antonio., *La Revolución Bancaria en México*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1957, p 3



#### 1.4.1 BANCO DE AVÍO Y BANCO NACIONAL DE AMORTIZACIÓN

Más allá de los estudios sobre las casas mercantiles y bancarias privadas, debe resaltarse que, en el primer medio siglo de vida independiente en México, también existieron unos pocos experimentos bancarios, siendo los más importantes el Banco de Avío y el Banco Nacional de Amortización del Cobre.

“El Banco de Avío, se fundó en virtud de un decreto expedido por el gobierno del Presidente Bustamante, el 16 de octubre de 1830, siendo el autor de tal proyecto el Lic. Dn. Lucas Alamán, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores. El objeto del banco fue fomentar la industria textil, por medio de la importación de maquinaria, para venderla al costo a los industriales, otorgándoles además préstamos de avío a un bajo interés de 5 % anual. Su capital debería ascender a 1. 000, 000 de dólares, integrándose con el 20 % de los derechos aduanales de importación de telas de algodón. El banco operó durante doce años y fue extinguido por un decreto del Presidente Santa Anna, el 23 de septiembre de 1842.”<sup>16</sup>

La creación del Banco de Avío es una muestra clara de que existió cierta disponibilidad de crédito para la manufactura textil en la temprana república, lo cual se confirma con el establecimiento de varias decenas de fábricas textiles desde el decenio de 1830, construyendo en su conjunto la planta fabril más importante y moderna de Latinoamérica durante varias décadas.

Los principales componentes de dicha institución financiera quedaron definidos en la iniciativa de ley de 1830. La ley que da origen al Banco de Avío consta de doce artículos, en los cuales se plantean los aspectos organizativos del mismo en cuanto a su administración o formación de capital, esta ley resultó incompleta pues no contemplaba aspectos muy importantes relativos a estos dos renglones. Pero lo que tal vez afectó más la política financiera del Banco fue el hecho de que la ley no estipulara cuáles serían las garantías de los

---

<sup>16</sup>Ibidem. p. 4

préstamos que se otorgaran, sino que dejaba en manos de la junta la determinación de si las garantías eran o no aceptables, la fijación de los plazos de pago de los préstamos y la designación de quienes habrían de recibir los fondos y las máquinas, dándose con esto lugar a frecuentes arbitrariedades. Las primeras operaciones de préstamo fueron generosas, pero sus directivos impusieron condiciones más estrictas que las establecidas en el proyecto inicial, preservando las tasas de interés y aplicando criterios distintos al otorgar las cantidades y definir los plazos. Las transacciones más comunes fueron aquellas realizadas con la manufactura textil: algodón, lana y seda, y se concentraron en establecimientos ubicados fundamentalmente en la región central del país.

“El segundo banco fundado antes de 1864, fue el Banco Nacional de Amortizaciones, en 1837. La moneda de cobre, en el año que se fundó el banco, había alcanzado una circulación excesiva, incrementada por constantes falsificaciones, lo que la desvalorizaba frente a las otras monedas circulantes, en perjuicio, sobre todo, de las clases más pobres y numerosas de la población, cuyos jornales no excedían de 30 centavos, que naturalmente tenían que ser recibidos en la desvalorizada moneda de cobre. Para resolver este problema se creó el Banco de Amortización, por la ley de 17 de enero de 1837, con el objeto mencionado de amortizar la moneda de cobre. Para fondos de amortización se adjudicaban al banco todos los bienes raíces de propiedad nacional, los créditos vencidos del erario hasta 1836, los productos de la renta del tabaco, las contribuciones rurales y urbanas de un año en varios Estados, las multas a los monederos falsos, la nueva moneda que se acuñaría en sustitución de la corriente y algunos otros ingresos de menor importancia; además se autorizaba a la institución a contratar un empréstito exterior hasta por \$ 4, 000, 000. 00.”<sup>17</sup>

También un decreto del General Santa Anna dio fin con el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, el 6 de diciembre de 1841. Puede decirse que los dos mencionados bancos, fueron los primeros que el Estado se creyó obligado a crear para sustituir la iniciativa privada por instituciones oficiales, capitalizando fondos provenientes de rentas

---

<sup>17</sup> Idem.

públicas, para aplicarlos al fomento económico. Este sistema ha venido a culminar un siglo después con la creación de numerosos bancos nacionales cuyo desarrollo ha alcanzado proporciones considerables, ejerciendo también muy importante influencia sobre industrias fundamentales en el país. Ello revelaba, por otra parte, que las condiciones aún no eran propicias para la creación de bancos como instituciones duraderas dentro de esta economía todavía relativamente atrasada.

La historia del despegue de la banca en México es sustancialmente distinta de la de otros países latinoamericanos por ser más tardía, mientras que en Brasil ya existía una docena de bancos hacia 1860 y en Argentina otros tantos hacia 1870.

#### 1.4.2 BANCO DE LONDRES

“En 1864 se fundó en México el primer Banco propiamente dicho, y fue una sucursal de un Banco inglés, que se registro en la capital mexicana, cuando estaba invadida por las fuerzas francesas y vigente el código de Comercio de 16 de mayo de 1854, bajo la denominación de Banco de Londres, México y Sud América.

La inscripción y matrícula de este Banco, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código vigente, fue obtenida por su Director Guillermo Newbold, en 22 de junio de 1864, y llenó ampliamente sus funciones bancarias durante el Imperio, continuando sus operaciones al restablecimiento del Gobierno Republicano, en atención a la ley de 20 de agosto de 1867, que revalidó todas las actuaciones judiciales del Imperio.”<sup>18</sup>

Curiosamente, dicho banco, que operaba sin privilegios especiales o concesiones gubernamentales, pero que contaba con el respaldo de fuertes capitalistas londinenses, logró sobrevivir y fue, en la practica el primer banco en México.

---

<sup>18</sup> MANERO, Antonio., *El Banco de México, sus Orígenes y Fundación*, Banco de México, México, 1992, p 36.

### 1.4.3 BANCO NACIONAL MEXICANO

Si bien los banqueros franceses perdieron la partida en México por establecer un banco durante el imperio, lograron resarcirse con un triunfo notable unos quince años después, con la fundación del Banco Nacional Mexicano en 1881. La fundación del banco estaba estrechamente relacionada con las negociaciones realizadas desde 1880 para el restablecimiento de relaciones entre Francia y México.

“Esta concesión y la del Banco de Londres, que parecen execrables, deben no obstante juzgarse con el criterio de la época, en que era una cuestión vital para México la inmigración de capital europeo, para principiar el desarrollo de su crédito y de su economía. No obstante tal necesidad y los beneficios que a México haya dado el capital extranjero, se encontraron en esas primeras inversiones de fuertes capitales europeos, y sobre todo en lo amplio de sus concesiones, las rémoras para la formación de una verdadera nacionalidad, por la que México aún se debate con muy relativo éxito.”<sup>19</sup>

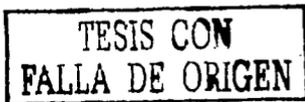
### 1.4.4 BANCO NACIONAL DE MÉXICO

El análisis de la evolución bancaria de México revela algunas peculiaridades, entre ellas, México resultó ser el país de más tardío desarrollo bancario de los países mayores de América Latina, ya que sólo llegaron a existir tres bancos, relativamente pequeños, entre 1864 y 1880. Fue solamente a partir de 1884 que comenzaron a perfilarse los inicios de la modernización bancaria, pero inicialmente bajo el predominio casi absoluto del Banco Nacional de México.

“En 1884, a consecuencia de una fuerte crisis económica, los bancos Mercantil Agrícola y Nacional Mexicano se fusionaron en uno solo, bajo la denominación de Banco Nacional de México...”

---

<sup>19</sup>Ibidem. p. 38



...La fusión se realizó en 30 de junio de 1884, y el 20 de mayo adquirió una concesión, ampliando algunas de las antiguas franquicias y prorrogando su término por 50 años, fijando además en 6 % mutuo el tipo de interés en su cuenta con el Gobierno. El Banco de Londres y México, y el Banco Nacional de México, siguieron gozando de privilegios, que la misma Ley General de 1897 no pudo cancelar; principalmente el de la relación entre los billetes en circulación y las existencias en metálico como se verá más adelante.

El Banco Nacional de México, hasta la apertura del Banco Unico de Emisión en 1925, ha sido considerado en el país como el Banco más serio, más hábilmente manejado y que en repetidas ocasiones ha ayudado al Gobierno en graves apuros según declaraciones del propio Ejecutivo, antes de la Revolución.”<sup>20</sup>

Su política ha sido siempre la de auxiliar al gobierno en todos sus trances difíciles, y naturalmente obtener como consecuencia mayor estímulo y comprensión de sus propios problemas. Al declararse la caducidad del sistema de pluralidad de emisiones en 1915, el Banco Nacional de México fue el primero en reconocer el acierto del Gobierno Revolucionario al tratar de fundar un banco único de emisión controlado por el Estado, sustentado por la Revolución.

#### **1.4.5 EL CODIGO DE COMERCIO DE 1884**

Ante la lucha sostenida entre los intereses extranjeros y los mexicanos y el desarrollo de nuestra economía pública, era necesario la expedición de leyes que reglamentaran esas confrontaciones, para lo cual el 20 de abril de 1884 se decretó un Código de Comercio, que daba bases más firmes a la política bancaria del Gobierno, las disposiciones del Código de Comercio, que dan principio el 20 de julio de 1884, originan la pluralidad de Bancos que en forma más o menos anárquica, debería de desenvolverse hasta venir a ser reglamentada íntegramente por la Ley General de Instituciones de Crédito, expedida en 1897. “Los

---

<sup>20</sup>Ibidem, p. 39



principales preceptos sobre instituciones bancarias, consignados en el antes dicho Código, eran los siguientes:

1. Para el establecimiento de bancos de cualquier especie precisaba la autorización del Gobierno; las sociedades que la formarían, deberían de constituirse como Sociedades Anónimas y estar integradas por no menos de cinco socios fundadores. Ninguna sociedad de éstas, podría estar constituida en el extranjero, pudiendo siempre instalar Sucursales y Agencias en la República, para el canje de su circulación de billetes.
2. Ninguna sociedad o particular que no estuviesen autorizados, en los términos del Código de Comercio, podrían emitir vales, pagarés o cualquier otro documento conteniendo promesa de pago, como billetes, recibos de depósito, bonos, etc.
3. En los Bancos de emisión, no podría exceder la circulación del capital exhibido, debiendo tener en caja en metálico la tercera parte de su circulación, y pagar un cinco por ciento al Erario sobre el monto de sus emisiones.”<sup>21</sup>

Al verse presionado el gobierno por la opinión pública y por los particulares de una nueva legislación bancaria, el Código de Comercio de 1884 fue derogado por el de 1889, cuyo artículo 640 ordenaba que mientras una Ley de Instituciones de Crédito se expedía, éstas deberían regirse por contratos hechos con el Ejecutivo de la Unión y aprobados por el Congreso; lo cual venía a destruir los privilegios del Banco Nacional y a establecer otro motivo más de dificultad en el sistema existente.

A pesar de los defectos de las leyes de 1884 y de las deficiencias del sistema de Bancos a que dieron nacimiento, no es posible dejar de reconocer en dichas leyes y en dichos sistemas, el primer paso fundamental en la construcción de un sistema bancario nacional. Muchas de sus disposiciones siguieron y aún seguirán formando parte de nuestra legislación bancaria.

Antes de la expedición de la Ley General de 1897, los Bancos de Emisión que se encontraban operando, además del Banco Nacional y del Banco de Londres y México, eran los siguientes:

---

<sup>21</sup>Ibidem. p. 42

"Banco Minero de Chihuahua, legalizado por contrato de diciembre 17 de 1885, y proveniente de la fusión del antiguo Banco Minero con el Banco Mexicano de Chihuahua.

El Banco Comercial de Chihuahua, proveniente del antiguo Banco de Santa Eulalia, legalizado por contrato de 15 de mayo de 1889.

Estos dos Bancos, como anteriormente queda dicho, tenían sus concesiones por 15 años, y podían emitir billetes con el 33 % de reserva en oro y hasta el monto de su capital exhibido.

El Banco Yucateco, fundado por concesión de 7 de septiembre de 1889, con quinientos mil pesos de capital, y pudiendo emitir billetes con garantía del 33 % en bonos de deuda pública, durante su concesión de 50 años.

El Banco Mercantil de Yucatán, fundado por concesión de 18 de septiembre de 1889, con capital de quinientos mil pesos y en las mismas condiciones del banco anterior.

El Banco de Durango, fundado por concesión de 16 de octubre de 1890, en condiciones iguales a los dos bancos anteriores, pero sólo duraría su concesión 25 años.

Los Bancos de Nuevo León y de Zacatecas fundados por concesiones de 2 de diciembre de 1891 y 15 de mayo del mismo año, con seiscientos mil pesos de capital y veinticinco años de concesión, debiendo garantizar sus emisiones con 33 % en metálico y un depósito de bonos de 33 % de capital exhibido."<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>ibidem, p. 44

#### **1.4.6 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1897**

Básicamente la concesión del Banco Nacional, significaba un verdadero monopolio de emisión, por lo que puede afirmarse que la ley de 1897, tiene, la gloria, indiscutiblemente, de haber roto el monopolio bancario que se encontraba en manos extranjeras, para abrir la puerta al capital nacional, en la concurrencia del crédito bancario; y que además por primera vez fijó en México una base general para la constitución y funcionamiento de esas instituciones, y que debe considerarse como determinante de un nuevo periodo fundamental en la historia bancaria mexicana.

La crisis bancaria de 1913 – 1915, cuando se produjo una inflación cada vez más intensa a raíz de la fuga de capitales y la emisión descontrolada, lo que provocó, la inconvertibilidad de los billetes de banco en 1913 y, luego, la incautación de la mayor parte de los bancos por la administración del general Venustiano Carranza. La incautación bancaria implicó la virtual quiebra del sistema bancario porfiriano, que fue acompañada por largo tiempo de la Bolsa mexicana y el retorno a un sistema monetario basado fundamentalmente en el metálico, y la circulación entre los comerciantes de sus propias letras de cambio.

#### **1.5 EL BANCO DE MÉXICO**

No sería sino hasta un decenio más tarde, con la fundación del Banco de México S.A. el 31 de agosto de 1925, institución que habría de operar como banco central, y entró en funciones la Comisión Nacional Bancaria; y luego con la expansión de la banca comercial y de inversión en el decenio de 1930, que comenzaría en serio el proceso de reconstrucción del sistema bancario del país.

Con la creación del Banco de México; nacieron nuevos bancos, y los ya existentes se consolidaron y crecieron, de suerte que la banca mexicana ha podido desarrollarse hasta llegar a los niveles actuales, que la colocan en el liderazgo de América Latina.

La ley que reglamentaba la creación y funcionamiento del Banco de México como una sociedad anónima con funciones de banca central fue expedida el 18 de agosto de 1925; sin embargo, durante sus primeros años éste operó a manera de institución comercial y no pudo actuar plenamente como banco central, debido a la situación económica del país y a la desorganización del sistema.

“El Banco de México vino a resolver el complejo problema de la emisión de billetes y facilitó la estabilización y el desarrollo de la economía nacional, ya que sus principales funciones consisten en: emitir billetes; controlar y regularizar la circulación monetaria, establecer la política monetaria y de control de crédito; prestar el servicio de tesorería del gobierno federal y actuar como agente financiero en las operaciones de crédito externo o interno; administrar el fondo regular de la moneda —reserva monetaria de la nación—; fungir como cámara de compensaciones con respecto al resto de las instituciones bancarias; realizar el descuento de documentos; regular las tasas de interés, y manejar las reservas internacionales del país, controlando el mercado de divisas.”<sup>23</sup>

El proceso de nacionalización de la banca en 1982 transformó la estructura legal del Banco de México de sociedad anónima que era, fue convertido en un organismo público descentralizado; sin embargo, la institución siguió realizando prácticamente las mismas funciones de banco central e institución rectora del sistema nacional bancario.

El 1º de septiembre de 1982, el sistema crediticio mexicano entró en proceso de nacionalización al expedirse decretos expropiatorios y de control de cambio de divisas. Dos semanas más tarde, el 17 de ese mes, la nacionalización de la banca mexicana se elevó a rango constitucional y en diciembre de ese mismo año, una nueva reforma a la Carta Magna asignó a la banca el papel promotor del desarrollo económico nacional

A casi ocho años de nacionalizada la banca, en mayo de 1990, mediante una iniciativa de ley enviada al Congreso de la Unión, el gobierno mexicano propuso que el servicio público

---

<sup>23</sup> *El dinero de plástico. Manual Prosa / Carnet*, A Todo Color, México. 1990. p 74

bancario fuera nuevamente concesionado a los particulares. La iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales y elevada a rango constitucional en julio del mismo año, en que comenzó el proceso reprivatizador al ponerse a la venta los activos de los bancos.

Así, tras la fundación del Banco de México y su posterior consolidación como banco central, el desarrollo del sistema bancario mexicano y crediticio, está hoy en día capacitado para responder a los requerimientos de la expansión económica del país.

## **1.6 EL ORIGEN DE LAS TARJETAS DE CREDITO**

Durante la primera mitad del siglo XX, el sistema bancario alcanzó un gran desarrollo, lo que permitió; que los servicios de los bancos beneficiaran cada vez más a las personas. Su clientela, ya no estaba formada únicamente por los grandes capitalistas o las familias ricas; sino por comerciantes, profesionistas, trabajadores en general e incluso, por amas de casa. De tal forma que los servicios eran cada vez más amplios y eficaces.

Al mismo tiempo, aumento la aceptación de los servicios bancarios, ya que muchos hoteles, restaurantes y grandes almacenes empezaron a aceptar cheques personales de sus clientes, en vez de pago en efectivo; además, permitían al usuario viajar sin llevar consigo grandes cantidades de efectivo, ya que, utilizaban las cartas de recomendación o de crédito y los cheques de viajero expedidos por los bancos.

A su vez, muchos almacenes de prestigio crearon formas de crédito y abrieron departamentos de crédito para que su clientela pudiera comprar a plazos y liquidar sus abonos con efectivo o con cheques bancarios. Por lo que empezaba a manifestarse un fenómeno característico de nuestros días; la disminución del uso de dinero efectivo en todo tipo de transacciones comerciales, a cambio de un uso cada vez mayor del crédito.

Aunque era innegable el gran avance que tenía estas formas de pago y de crédito, eran todavía demasiado engorrosos y beneficiaban a una cantidad relativamente pequeña de

personas; ya que no todos los hoteles y restaurantes aceptaban los cheques de un mismo banco, o que para disfrutar del crédito que ofrecía un almacén de prestigio, era necesario que el interesado elaborara una solicitud en cada almacén distinto y fuera sujeto a la correspondiente investigación y después sujetarse a aprobación.

Pocos años después de la Segunda Guerra Mundial, la mayor parte de los países entraron en una etapa de crecimiento económico sostenido, con lo que las actividades comerciales se desarrollaron de forma impresionante; cada vez era mayor el número de consumidores y más elevado su poder de compra. Esto trajo consigo una búsqueda de alternativas para agilizar los sistemas de crédito en la adquisición de bienes y servicios. Se requería una solución audaz que permitiera al usuario utilizar el crédito con facilidad y en el lugar donde se encontrara, y que para ello sólo fuera necesario que demostrase ser una persona solvente y gozar de una buena situación económica estable.

Si una sola institución asumiera la función de otorgar el crédito, representaría una enorme ventaja para el público usuario, ya que, le ahorraría realizar los trámites de solicitud de crédito en cada establecimiento que le interesara. El banco sería quien realizará las investigaciones necesarias para otorgar la correspondiente autorización, además de operar el crédito y efectuar los cobros. El riesgo del crédito quedaría en manos de la institución bancaria y no de los establecimientos que ofrecen bienes y servicios. Con esta lúcida idea se dio origen al nacimiento de las tarjetas de crédito.

El sistema se compone de tres elementos: el consumidor o tarjetahabiente, los establecimientos afiliados que ofrecen los bienes y servicios y el banco que emite la tarjeta. De tal forma que el consumidor presenta al banco su solicitud de crédito; éste investiga la solvencia económica del solicitante y, una vez cubiertos los requisitos y aceptada la solicitud, le entrega una tarjeta de plástico con su nombre y número de cuenta. Con ella el tarjetahabiente puede adquirir en los establecimientos afiliados los bienes y servicios que desee; cuando hace una compra, en lugar de liquidar con dinero en efectivo, presenta su tarjeta. El responsable del establecimiento llena un pagaré o voucher con los datos del cliente, la descripción de lo comprado y el monto de la transacción; el consumidor lo firma y recibe

una copia como comprobante. A su vez, el comerciante reúne todos los pagarés de sus ventas y los entrega al banco, quien se encarga de liquidárselos, previo descuento de la comisión por el servicio.

El tarjetahabiente dispone de cierto plazo para pagar al banco los gastos que ha efectuado con su tarjeta; puede optar por pagar sin intereses el total de sus compras o consumos, o bien utilizar el financiamiento que el banco le ofrece a través de su línea de crédito, en cuyo caso cubrirá en pagos subsecuentes los intereses correspondientes.

### 1.6.1 LAS PRIMERAS TARJETAS DE CREDITO

Ha sido motivo de polémica, el lugar y la fecha donde aparecieron las tarjetas de crédito, pero lo más aceptado es que tuvo su origen en Europa a principios del siglo XX, ya que en algunos países de este continente, los hoteles de gran categoría y lujo proporcionaban a sus principales clientes, tarjetas de crédito, aunque no eran como las actuales.

“Puede afirmarse que la llamada *era del dinero de plástico* comienza en 1949, a raíz de la iniciativa de Frank McNamara, un hombre de negocios de Nueva York, quien ideó un procedimiento que le permitiría comer en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad sin tener que llevar en el bolsillo dinero en efectivo: creó una organización que garantizará el pago de los consumos realizados por sus socios y la llamó *Diners Club*, que en español podría traducirse como el *Club de los Comensales*. Muy pronto se incluyeron hoteles y grandes almacenes entre los establecimientos afiliados al club. Hacia 1951 eran tantos los agremiados, que fue necesario fabricar tarjetas de cartulina que contenían el nombre y la firma del socio, así como una lista de los establecimientos en donde eran aceptadas. A partir de entonces el concepto de tarjeta Diners se extendió rápidamente, rebasó los límites de la urbe de Hierro y las propias fronteras de los Estados Unidos, para dar la vuelta al mundo.

Por otra parte, en 1951 el Franklin National Bank lanzó la primera tarjeta de crédito bancaria en la historia. Su ejemplo cundió rápidamente por toda la Unión Americana, de manera que para finales de 1953 existían 62 bancos con tarjeta propia y al término de la década sumaban ya casi doscientos.<sup>24</sup>

La creación del *Diners Club* fue fundamental en la evolución de las tarjetas de crédito, pues fue la primera institución financiera que emitió una tarjeta con carácter internacional. Bajo el aliento de su enorme éxito, en 1958 se emitió una nueva tarjeta para viajes y entretenimientos: *la American Express*. La American Express Company contaba con una impresionante red de comunicaciones interbancarias dentro y fuera de los Estados Unidos; esto garantizó el éxito inmediato que tuvo su programa de tarjetas de crédito.

Los bancos compartieron esfuerzos para la promoción y operación de tarjetas de crédito, así como para la extensión de sus servicios, primero con base en programas locales, luego estatales, regionales, nacionales y, finalmente, internacionales.

La promoción de las tarjetas de crédito fue bastante, que para finales de la década de los sesenta, la causa de las tarjetas estaba ya ganada, pues su aceptación por parte del público era día con día mayor, sus servicios eran cada vez más amplios y la facilidad del crédito trascendía las fronteras.

El uso de las tarjetas fue cada vez más extendido, ya que las mujeres en sus bolsos y los hombres en sus carteras empezaron a portar tarjetas de crédito y menos dinero en efectivo, de tal forma en la década de los setenta, el robo o pérdida de las tarjetas aumentó considerablemente.

En un principio, la tarjeta servía para marcar mecánicamente los datos del consumidor en un pagaré. Actualmente, además de eso, es la llave de entrada a terminales computarizadas que brindan, los servicios de un cajero bancario, o bien, a terminales electrónicas de punto fijo, que se encuentran en un gran número de establecimientos y que en cuestión de segundos

---

<sup>24</sup>Ibidem. p. 96

autorizan el crédito del tarjetahabiente. Así, se ha pasado de las tarjetas de crédito al dinero de plástico, y de éste al teledinero y al dinero electrónico. Actualmente ya no es preciso contar con dinero en efectivo para viajar o realizar las compras habituales; las modernas tarjetas de crédito permiten al usuario realizar sus adquisiciones y consumos cotidianos, con el simple hecho de liquidar parcial o totalmente sus saldos cada mes.

## **1.6.2 LAS TARJETAS DE CREDITO EN MEXICO**

La evolución de la tarjeta de crédito también se manifestó en nuestro país, y se dio con un primer intento por emitir dichas tarjetas en 1953, cuando se fundó el Club 202, S.A.

“Su objetivo era expedir tarjetas de identificación que permitieran a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de sus gastos en los lugares que aceptaran la garantía de que la institución les pagaría en nombre del cliente. De esta forma nació la tarjeta de crédito Club 202. Tres años después, en 1956, se fusionó a Diners Club, que para ese entonces tenía ya más de 400 mil socios y cinco mil establecimientos afiliados en 800 ciudades de 60 países del mundo. Poco más tarde, aparecieron en México las tarjetas American Express y Carte Blanche, pero su empleo estaba limitado aun pequeño grupo de personas con un amplio poder de compra.

A finales de la década de los sesenta, en enero de 1968, el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América Latina. Esta tarjeta, a la que se denominó Bancomático, estaba afiliada al sistema de Interbank - *Master Card* -. La segunda tarjeta mexicana, la Bancomer, apareció en junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación BankAmericard - *Visa* -. Este mismo año, como resultado de los esfuerzos conjuntos de diez bancos, nació la empresa Promoción y Operación, S.A. de C.V. (Prosa), cuyo objetivo principal era poner al servicio de sus cuentahabientes una tarjeta de crédito común a los bancos asociados; así, en agosto

de 1969 salió al mercado la tarjeta Carnet, que estaba afiliada precisamente al sistema de Interbank."<sup>25</sup>

Las tarjetas de crédito bancarias han revolucionado el uso del crédito en México. De tal forma, un número cada vez mayor de personas ha tenido acceso a una amplia gama de bienes y servicios en forma sencilla y expedita. Además, al hecho de que sea una sola empresa la que maneja sus cuentas de crédito ha permitido racionalizar los costos, con las consiguientes ventajas que ello implica: ahorro y eficiencia.

---

<sup>25</sup>Ibidem. p. 101

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO II LEGISLACIÓN**

### **2.1 EL SISTEMA BANCARIO EN LA CONSTITUCION**

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo señala:

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.”

En éste artículo se plasman las bases y funciones del Banco de México, para mantener un equilibrio del poder adquisitivo, además se señala quien estará al frente del banco central, su designación y su remoción.

Por otra parte, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X señala:

El Congreso tiene facultad:

... "X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123..."

Dentro de las facultades que tiene el Congreso de la Unión, se encuentra la posibilidad de legislar sobre aspectos relacionados con el sistema financiero mexicano y su integración.

## **2.2 EL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO**

La Ley de Instituciones de Crédito, es la encargada de regular el servicio de banca y crédito en México, además determina la organización y funcionamiento de las Instituciones de Crédito, así como, las operaciones y actividades que pueden realizar las mismas, protegiendo siempre el interés del público usuario del servicio.

El artículo 3 ° de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

"El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el

desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.”

En el mencionado artículo, se deja en claro como se constituye el Sistema Bancario Mexicano; y debido al estudio que estamos realizando sobre la apertura de crédito, lo que nos interesa analizar son las Instituciones de Banca Múltiple ya que son las que se encargan de realizar contratos de apertura de crédito y otorgar las tarjetas de crédito.

El artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito señala:

“ Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;
- b) Retirables en días preestablecidos;
- c) De ahorro, y
- d) A plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;

- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
  - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
  - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
  - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
  - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
  - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
  - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
  - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
  - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
  - XX. Desempeñar el cargo de albacea;
  - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
  - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
  - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
  - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta Ley, y en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
- XXV. Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria."

En la fracción VII del citado artículo, nos señala; que una de las operaciones que pueden prestar las Instituciones de Crédito; será la de expedir tarjetas de crédito con la celebración de un contrato de apertura de crédito, con lo cual se fundamenta que instituciones son las facultadas para poder expedir tarjetas de crédito.

Es decir, que ninguna otra institución financiera, podrá dentro de sus operaciones expedir tarjetas de crédito a sus clientes con base a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

### **2.3 APERTURA DE CREDITO**

La apertura de crédito se encuentra regulada en el capítulo IV, sección primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y su artículo 291 nos establece lo siguiente:

“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”

De acuerdo con lo anterior, el banco pondrá a disposición una cantidad determinada en el contrato, para que el acreditante pueda hacer uso de esa cantidad en los términos estipulados en el contrato de apertura de crédito; para que en el plazo señalado cumpla con la obligación, así como de los accesorios que se hayan determinado. Es decir, si las partes fijaron el límite del crédito, se entenderá salvo pacto en contrario, que se incluyen los accesorios.

Por otra parte, el artículo 296 de la citada ley nos señala:

“La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.”

El contrato en cuenta corriente es aquel en el cual el término permanece invariable, pero el acreditado, conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo puede ir regresando en remesas parciales, de tal forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo nunca se agote. Este sistema de apertura de crédito se denomina también de saldos revolventes; la razón es obvia.

Con respecto a esta disposición, en el caso de las tarjetas de crédito, se aplica el citado artículo, ya que el tarjetahabiente puede hacer pagos parciales antes de que concluya el plazo y seguir disponiendo del saldo que tenga a favor mientras que el contrato tenga validez.

Hacemos la referencia de la apertura de crédito, ya que las aplicaciones y utilidades de éste contrato, son para el funcionamiento de la tarjeta de crédito bancaria, comercial y de servicios financieros, con modalidad de cuenta corriente.

El mutuo, el cual, junto con la apertura de crédito, ha sido el instrumento más importante en la realización de las operaciones activas de los bancos, Cuando el público se refiere con simpleza al préstamo de dinero, en realidad la referencia técnica se remite a alguno de estos dos contratos.

Debido a la importancia y relación con la apertura de crédito hacemos referencia al artículo 2384 del Código Civil vigente, el cual señala:

“El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.”

De acuerdo con lo anterior señalamos también lo que nos marca el artículo 2393 del Código Civil vigente:

“Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros.”

Con base en lo antes mencionado, precisamos que al contrato de mutuo se le puede agregar intereses, pactados por las partes, y tener lo que es conocido como mutuo bancario. Como podemos observar existe una similitud entre la apertura de crédito y el mutuo bancario y consiste en que, en ambos el banco le está dando crédito a un cliente, es decir, le está prestando dinero; en ambos se materializa la operación activa por excelencia: el banco utiliza los recursos captados por el público para, a su vez, colocarlos entre el público consumidor de crédito.

#### **2.4 EL PAGO CON MONEDA PLASTICA**

La evolución que ha tenido la forma de pago, debido a los adelantos técnicos, nos permite analizar *el pago con moneda plástica*, la cual forma parte de la llamada Transferencia Electrónica de Fondos; a quien la Comisión de la ONU para el Derecho Mercantil (UNCITRAL) la define:

“como toda transferencia de fondos en la que una o más de las operaciones del proceso que antes se desarrollaba sobre la base de técnicas documentales, se efectúa ahora mediante técnicas electrónicas.”<sup>26</sup>

Dicho de otra forma, la transferencia electrónica de fondos no es una nueva operación bancaria, sino una nueva modalidad mediante la cual los bancos realizan con mayor facilidad las operaciones que llevan realizando por años.

El Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la facultad de dictar reglas para la regulación de las tarjetas de crédito, como lo es, el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), mismo que en su texto señala:

---

<sup>26</sup> DAVALOS MEJIA, Carlos F., *Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras*, tomo II: *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, Harla, Segunda Edición, México, 1992, p 932.

“Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.”

De acuerdo con el anterior artículo se deduce que de optar por el servicio computarizado, éste sólo deberá agotar el requisito legal de contenerse en un contrato innominado; y que además, un contrato que debe contener cláusulas cuyo alcance obligacional que da al arbitrio del banco, y que en la práctica, se insertan en los contratos de servicio de todo tipo. Resultando por una parte, que el sistema automatizado ha funcionado perfectamente con el sólo sustento legal del artículo 52 de la LIC, y por otra parte resulta, que no hay manera todavía, de evaluar el fenómeno cibernético como uno que no tenga variaciones, que le permita al legislador normalizarlo como a cualquier otra operación bancaria.

Para darnos otra idea, hacemos referencia al artículo 87 de la LIC en sus párrafos cuarto y quinto, los cuales estipulan lo siguiente:

“...La instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados, que se destinen a la celebración y a la prestación especializada de servicios directos al público, se sujetarán a las reglas generales que dicte en su caso la citada Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oirá la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, para autorizar lo señalado en los párrafos segundo y tercero de este artículo, así como para dictar las reglas a que se refiere el párrafo anterior.”

Este artículo, señala por una parte, que si un banco opta por ofrecer este servicio debe sujetarse a las reglas generales que se emitan para tal efecto; y por otra, que es la SHCP la encargada de esa facultad reglamentaria, pero tomando en cuenta que las reglas generales emitidas, no de manera directa sino indirecta y que tienen aplicación a una operación electrónica, no fueron expedidas por la SHCP sino por el Banco de México.

Para fundamentar lo siguiente, señalaremos que son tres artículos específicos, de dos leyes diferentes en los que se estipula que corresponderá al Banco de México establecer, mediante reglas de carácter general, el manejo y operación de tarjetas de crédito. Estos dos artículos son el 48 de la LIC, el 24 y 26 de la Ley del Banco de México, que a la letra dicen:

“ARTICULO 48.- Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a canjear los billetes y monedas metálicas en circulación, así como a retirar de ésta las piezas que el Banco de México indique.

Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en este artículo.”

“ARTICULO 24.- El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

Las sanciones que el Banco imponga conforme a lo previsto en los artículos 27, 29 y 33, deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente Ley y, de esta manera, proveer a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.”

“ARTICULO 26.- Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.”

Con la lectura de los anteriores artículos, nos damos cuenta que en ningún momento se menciona de forma alguna las palabras *tarjeta de crédito, proveedor, triangulación, compra venta al menudeo*, ni aquellas que permitan entender a estos tres artículos como la fuente específica de facultades a favor del Banco de México, pero se entiende que son operaciones activas y para este caso el Banco de México tiene la facultad de dictar en determinado

momento reglas para el buen funcionamiento de estas actividades de las Instituciones de Crédito como lo establece el artículo 87 de la LIC.

Es en los anteriores artículos donde se desprende que el Banco de México expedirá reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, como lo señala la Circular 2019/95 del Banco de México, en las disposiciones aplicables a operaciones activas, expedición de tarjetas de crédito con base a contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, y que a continuación enunciamos.

## **2.5 REGLAS DEL BANCO DE MÉXICO**

Después de analizar los artículos que facultan al Banco de México para expedir reglas, con las cuales los bancos se sujetaran para la celebración de contratos de apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente, y de tal forma, emitir tarjetas de crédito bancarias presentaremos dichas reglas que se encuentran en el anexo 4 de la circular 2019/95 del Banco de México y que a la letra dice:

### **“REGLAS DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**PRIMERA.-** Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-** Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

**TERCERA.-** Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;

- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

**CUARTA.-** La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.”

Básicamente estas reglas nos señalan las características que debe tener la tarjeta de crédito, así como, señalar si son para uso nacional o internacional y además que derivaran de un contrato de apertura de crédito, para lo cual también existen las siguientes reglas:

## "DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera.

SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SÉPTIMA.- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjeta de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones.

Si al vencimiento de un contrato, la institución pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las

instituciones podrá utilizarse el número del contrato y el de la tarjeta que correspondían al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado. Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato, cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la fórmula de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

OCTAVA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. -de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la Resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991-, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe

correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

**NOVENA.-** Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;
- b) El importe de las disposiciones de efectivo;
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados;
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas de venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

**DÉCIMA.-** En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

- a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, una tasa de interés moratoria;
- b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:
  - 1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;
  - 2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), o iii) el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CPP). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberá indicarse el plazo de las operaciones a las cuales esté referida la TIIE o el plazo de los CETES, o
  - 3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes;
- c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;
- d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;
- e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado, y
- f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número

de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

**DECIMOPRIMERA.-** A las Instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.”

**Por lo que se refiere a las reglas del contrato de apertura de crédito, se especifica que se puede celebrar el contrato con personas físicas o morales, en caso de ser las últimas se debe expedir la tarjeta o tarjetas a nombre de una persona física señalada por la persona moral, además se estipula que en caso de no liquidar el total del monto adeudado a la fecha límite se debe calcular los pagos mínimos mensuales, también nos enuncia la vigencia del contrato y las variaciones para cada caso específico, tomando en cuenta que el banco no podrá modificar el contrato hasta su vencimiento, salvo que sea**

**para disminución o aumento del crédito de acuerdo con las reglas anteriores, además se señala los conceptos que podrán ser cargados a la cuenta del tarjetahabiente, básicamente son los lineamientos con que debe contar el contrato de apertura de crédito; por lo que se refiere a los estados de cuenta el Banco de México presenta las siguientes reglas:**

#### **“DE LOS ESTADOS DE CUENTA**

**DECIMOSEGUNDA.-** Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquéllos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

**DECIMOTERCERA.-** Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.”

**Con respecto a las anteriores reglas cabe destacar que el estado de cuenta debe ser enviado mensualmente por el banco a su cliente, señalando cuando se trate de operaciones en el extranjero, cuales se realizaron en el país y cuales en el extranjero, por otra parte el cliente tiene 45 días para realizar cualquier aclaración respecto de su estado de cuenta; con respecto al contrato con los proveedores se establecen las siguientes reglas:**

#### **“DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES**

**DECIMOCUARTA.-** Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

**DECIMOQUINTA.-** En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos

pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y

c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.”

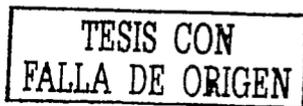
**Realmente es importante que los proveedores conozcan las anteriores reglas, ya que de no sujetarse a ellas no podrán tener un buen cobro de los bienes o servicios prestados a un tarjetahabiente, para lo cual es necesario que se tomen en cuenta estas reglas en los contratos que realice el banco con los proveedores.**

Para continuar con ésta reglamentación del Bancó de México, analizaremos las disposiciones general que para el efecto nos señalan:

#### “DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

DECIMOSEPTIMA.- Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán:



- a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y
- b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonarlos.

**DECIMOCTAVA.-** Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

**DECIMONOVENA.-** Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

**VIGÉSIMA.-** Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hecha por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las

tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

**VIGÉSIMAPRIMERA.-** Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.”

**Las anteriores disposiciones generales establecen que en caso de extravío o robo de la tarjeta, así como, en el caso del término del contrato de apertura de crédito, la Institución de Crédito deberá dar aviso a los proveedores con lo que tenga celebrado contrato para que ya no acepten la mencionada tarjeta, además se debe contar con un seguro que cubra los gastos en caso de robo de la tarjeta, así como debe cubrir los saldos en caso de muerte del acreditado o perdonarlos; por otra parte se hace referencia a tres causales por las cuales el Banco de México puede ordenar a las Instituciones, que suspendan la expedición de tarjetas de crédito; así mismo sólo podrán expedir tarjetas de crédito a sus clientes mediante solicitud, y ser entregada al titular en su domicilio o en la sucursal, salvo que el cliente lo haya solicitado se le enviara por correo.**

Dentro de estas reglas se encuentran las disposiciones transitorias en las cuales se establece cuando entrarán en vigor las anteriores reglas, y que a continuación señalamos:

#### “DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1o. de febrero de 1996.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990.

**TERCERA.-** Las instituciones podrán continuar recibiendo solicitudes de crédito amparadas en los documentos denominados "Solicitud-contrato de tarjeta de crédito" con que actualmente cuenten o hayan distribuido, siempre que, con la tarjeta de crédito que, en su caso, entreguen al acreditado, adjunten una comunicación que señale los cambios que correspondan a los citados documentos, en términos de las presentes Reglas.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1995."

## **2.6 LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Existe un órgano desconcentrado de la SHCP, llamado Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que vigila el buen desempeño, dentro su ámbito de competencia, a las entidades financieras, como lo establece el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que a la letra dice:

"Artículo 2º.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero."

De tal forma, la Comisión se encargará de vigilar a las entidades financieras, para que tengan un buen desempeño de sus actividades en protección del público usuario de estas entidades, ya que, muchas veces son víctimas de graves abusos por parte de los bancos en estos casos de las tarjetas de crédito bancarias.

Además, como lo establece el artículo 4º de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le corresponde realizar las siguientes actividades:

**“Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:**

I.- Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;

II.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;

III.- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;

IV.- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes;

V.- Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades;

VI.- Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes;

VII.- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;

VIII.- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera;

IX.- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

**X.- (DEROGADA POR ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, D.O. 18 DE ENERO DE 1999)**

XI.- Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes;

XII.- Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las entidades, en los términos de las leyes respectivas;

XIII.- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

XIV.- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;

XV.- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes;

XVI.- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;

XVII.- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas;

XVIII.- Investigar presuntas infracciones en materia de uso indebido de información privilegiada, de conformidad con las leyes que rigen a las entidades;

XIX.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas;

XX.- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;

XXI.- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley;

XXII.- Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;

XXIII.- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros;

XXIV.- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional;

XXV.- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud;

XXVI.- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales;

XXVII.- Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XXVIII.- Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo;

XXIX.- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa;

XXX.- Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respectó de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores;

XXXI.- Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla del conocimiento del público;

XXXII.- Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios;

XXXIII.- Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados;

XXXIV.- Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores;

XXXV.- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas;

XXXVI.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan, y

XXXVII.- Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.”

En éste artículo, se confirma las funciones reguladoras de supervisar, vigilar, sancionar; por parte de la Comisión, a las entidades financieras para que lleven acabo de forma eficiente el desempeño de sus actividades.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha emitido disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito para las Instituciones de Banca Múltiple; en las que se señala que las Disposiciones tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las instituciones de banca múltiple en el desarrollo de la actividad crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal involucrado en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como fomentar los sanos usos y prácticas bancarias y evitar conflictos de intereses.

Dentro de los puntos que cabe resaltar, se encuentra el aspecto de la recuperación de los créditos, para lo cual la Comisión señala que las instituciones deberán realizar funciones de recuperación de cartera crediticia, asignándolas a un área independiente de las áreas de negocio, la cual llevará a cabo los procedimientos de cobranza administrativa y judicial, así como la administración de la cartera con problemas de recuperación.

En el manual de crédito se deberán establecer las políticas y procedimientos de cobranza, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. Las instituciones, cuando deleguen la cobranza en terceros, deberán contar con métodos para evaluar su eficiencia y solvencia moral.

Los créditos que como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una

evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito.

Por otra parte también se establece que el área jurídica deberá ser independiente de las áreas de negocios y de crédito; además, para desarrollar la actividad crediticia, las instituciones deberán contar para cada una de las etapas, con procesos administrativos y sistemas computacionales que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.

Para cada área de negocios crediticios, las instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como de fraudes.

De igual forma las instituciones deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables:

II. La evaluación deberá considerar cuando menos:

➤ La fuente primaria de recuperación del crédito, tomando en cuenta principalmente los flujos futuros de efectivo del probable acreditado.

- La exposición a riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como la experiencia de pago del mismo, revisando para tal efecto información reciente obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia, así como la información que proporciona el Banco de México en materia de exposición a riesgo sobre productos derivados y otros instrumentos.
- La solvencia del solicitante de crédito.
- La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
- La posible existencia de riesgos comunes por créditos a cargo de una persona, entidad o grupos de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan dichos riesgos.
- La determinación de una calificación de riesgo.
- En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible acreditado.

III. El plazo de los créditos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo, y el ejercicio o la disposición de las líneas de crédito se sujetará a los avances del mismo. En todo caso, se procurará tomar en cuenta los plazos de los recursos captados con respecto a los de los créditos.

IV. En los créditos que representen bajo el concepto de riesgo común, más del 10% del capital básico de la institución o más de cincuenta millones de pesos, lo que resulte inferior, se deberá realizar ejercicios de sensibilidad del crédito ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.

V. En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, correspondan a fuentes distintas a las del propio crédito, se analizará y

evaluará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.

VI. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo vigente expedido de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.

VII. Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos a que se refiere la fracción IV anterior, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.

VIII. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá auxiliarse en una empresa de consultoría para la evaluación o diagnóstico de la actividad crediticia de las instituciones.

Las instituciones deberán contar con mecanismos que les permitan asegurarse de la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la actividad crediticia, así como desarrollar programas permanentes de capacitación.<sup>27</sup>

Además de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, existe la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), el cual es un organismo público descentralizado, que tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

Dentro de sus principales funciones encontramos las siguientes:

- Asesora y orienta a los usuarios acerca de las operaciones y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras.
- Difunde al público en general la información y las características de los distintos servicios y productos financieros.
- Procura la equidad en las relaciones entre los usuarios, otorgando elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen con las Instituciones Financieras.
- Atiende y, en su caso, resuelve las reclamaciones que formulen sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional y que afecten a los usuarios de servicios financieros que prestan las Instituciones Financieras.
- Participa como conciliador y árbitro entre el usuario y las Instituciones Financieras, para resolver las reclamaciones sobre la interpretación de sus derechos.
- Informa a las Instituciones Financieras sobre las reclamaciones de los usuarios de servicios financieros y las necesidades de nuevos productos.

A grandes rasgos, estas son las principales funciones que realiza la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, de las cuales se pueden desprender algunas otras.

---

<sup>27</sup><http://www.cnbv.gob.mx/normatividad/circula/bancarias/credito.htm>

## CAPITULO III

### DOCTRINA Y DERECHO COMPARADO

#### 3.1 CONCEPTO DE CRÉDITO

Es importante hablar primero del crédito en un tema del cual parte la tarjeta de crédito bancaria; por lo que el crédito en general implica la puesta de medios dinerarios a disposición del acreditado para su restitución con aplazamiento, de lo que se desprende la existencia de dos prestaciones recíprocas (entrega y restitución) y dos prestaciones conmutativas (el plazo y el interés), las cuales son comunes a una diversidad de negocios jurídicos en los que interviene el plazo como característica y de los que se puede deducir su generalización bajo el común denominador de *contratos de crédito*.

Para Acosta Romero, el crédito es "la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. Es de aclarar que el crédito no sólo puede otorgarse en dinero, sino también en especie y en la posibilidad de disposición del dinero."<sup>28</sup>

Prácticamente en la definición de este autor aparecen las prestaciones recíprocas y las conmutativas, mismas que hacíamos mención al comenzar el presente capítulo, pero es preciso señalar que en ésta definición se plantea un aspecto muy importante, menciona que el crédito se puede hacer también en especie y no únicamente en dinero.

El desarrollo del crédito en la sociedad, se ha instalado como pieza esencial del incremento de la producción en masa de bienes y servicios, hecho que conlleva importantes aspectos positivos para la oferta, hasta el extremo de que el crédito se erige en argumento principal del mensaje publicitario que estimula al consumidor, de forma seductora y coordinada con los métodos insistentes de pago en cuotas aplazadas.

---

<sup>28</sup>ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997. P 479.

Se convierte con ello el crédito en un importante incentivo de la demanda, de la producción y del empleo, especialmente si se consumen bienes producidos en el interior, al permitir al consumidor la tenencia de bienes con anticipación a la generación de recursos propios para su adquisición y la posibilidad de acceder a aquellos que, de otra manera, serían prohibitivos para su nivel de vida.

El crédito es una operación pasiva, para aquel que lo recibe; y por otra parte es una operación activa respecto de aquel que lo otorga, por lo que es una operación activa la que realiza el banco al otorgar créditos y expedir tarjetas de crédito, aspecto que ya estudiamos en nuestro capítulo de legislación, pero que ahora la doctrina lo vuelve a señalar.

Es preciso señalar que una operación pasiva no sólo consiste en que el banco capte dinero en efectivo, ya que también puede ser en bienes o servicios estimables en moneda, pagaderos a futuro; y por otra parte cuando sea lo contrario se efectuará la operación activa por parte de la Institución de Crédito, por supuesto que a través de la utilización de contratos o instrumentos que para tal efecto señale la ley.

### 3.2 EL CREDITO EN EL DERECHO COMPARADO

La esencia misma del crédito va a ser igual en cada país, pero ahora analizaremos la perspectiva de éste en algunos otros países como es el caso de España; para lo cual la doctrina de éste país establece que un *crédito personal* es "todo crédito que permite al consumidor obtener los bienes o servicios destinados a sus fines personales o familiares, cualquiera que sea la técnica jurídica utilizada para realizar tal crédito."<sup>29</sup> A éste crédito se le da ese término ya que se distingue del crédito empresarial o comercial, destinado a la financiación de profesionales y empresas. Vemos que ésta definición es un tanto genérica, ya que nos dice, que se puede utilizar cualquier técnica jurídica para darle vida a ese crédito; más que nada es una noción del consumidor a crédito en España.

---

<sup>29</sup> RIVERO ALEMÁN, Santiago. *Disciplina del Crédito Bancario y Protección al Consumidor*, Editorial Aranzadi, España, 1995, p 143.

Por lo que respecta a Estados Unidos de América, la competencia en materia de consumo está especialmente domiciliada en los Estados, lo que provoca una cierta falta de uniformidad, unido a la propia cultura liberal anglosajona en la disciplina del mercado, sin grandes pretensiones normativas; pero ha de mencionarse que existe una ley que comprende los créditos redactados por escrito y de plazo de reembolso superior a cuatro meses y excluye de su ámbito de aplicación el crédito gratuito no formalizado por escrito o por plazo más corto.<sup>30</sup>

En Francia, la cuestión de Derecho Contractual Bancario están regidas por el derecho común y falta de ordenación específica, salvo en algunos aspectos reglamentarios particulares. La relación contractual con el consumidor es producida mayoritariamente mediante la adhesión a formularios generales, aplicándose las normas de su Código Civil en aspectos como la interpretación de los contratos, responsabilidad profesional y otros.<sup>31</sup>

El Derecho Italiano, se caracteriza en el aspecto de la contratación bancaria como es el de las condiciones generales de los contratos, por un alto nivel de atipicidad, entre tanto, el uso contractual o práctica bancaria es considerado por parte de la doctrina como interpretativo porque, en un contrato de contenido predispuesto, la voluntad del adherente no puede estimarse expresada en beneficio del instituto bancario. En la disciplina del contrato bancario el uso normativo adquiere en Italia una gran relevancia, de este modo el Código Civil contempla el reenvío al mismo en lo relativo al depósito y custodia de títulos, en los supuestos de rescisión de los contratos de los contratos de crédito y cuenta corriente por tiempo indeterminado y para la formulación de observaciones al extracto enviado por la entidad bancaria al cuentacorrentista.<sup>32</sup>

En Brasil el Código de Defensa del Consumidor, establece que en los supuestos de otorgamiento del crédito al consumidor, se deberá informar por el proveedor: del precio del producto o retorno en moneda nacional, el interés moratorio y la tasa efectiva anual de ventas, los recargos legalmente previstos, el número y periodicidad de prestaciones; la suma total con

---

<sup>30</sup>ibidem. p.149

<sup>31</sup>ibidem. p.152

<sup>32</sup>ibidem.p.153

o sin financiamiento, sin que las multas por mora puedan ser superiores al 10% del valor de la prestación y esté asegurada al consumidor la liquidación anticipada, total o parcial, con reducción proporcional de intereses y demás recargos.<sup>33</sup>

Después de haber hecho un pequeño análisis de cómo se maneja de cierta forma el crédito en algunos países de Europa y América, nos damos cuenta que los usos bancarios representan un papel importante en la forma de los contratos crediticios bancarios, como lo vimos en el caso de Italia, o la utilización de formularios como se hace en Francia, pero es bueno tener presente como se desarrolla la actividad crediticia en el extranjero.

Por otra parte podemos decir, que en nuestro país el Crédito Bancario, es una de las formas más generalizadas del Crédito mismo, y que precisamente se le conoce con esa denominación, por ser una de las actividades fundamentales de los bancos, partiendo de ahí la apertura de crédito y por supuesto de ésta la tarjeta de crédito bancaria.

### 3.3 DEFINICIÓN DE TARJETA DE CREDITO

La tarjeta de crédito bancaria es uno de los inventos más extraordinarios de finales del siglo XX. Probablemente fue inventada por alguien cuya premisa fundamental era la de hacer dinero. El efectivo que tiene la gente normalmente no lo lleva consigo, sino que lo tiene guardado en el banco o en su casa. Pero actualmente, con la tarjeta de crédito cualquier persona puede comprar lo que desee sin utilizar dinero en efectivo.

La CONDUSEF, define a la tarjeta de crédito como "un instrumento de identificación personal, mediante el cual un banco concede una línea de crédito por cierto monto, conocido como limite de crédito. Es una tarjeta de plástico con logotipo y nombre del banco, nombre del titular, fecha de expedición y vencimiento, describe si puede utilizarse en el país o en el extranjero; pero el revés tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del propietario. La tarjeta de crédito también cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP)

---

<sup>33</sup>ibidem.p.154



proporcionado al titular de la tarjeta de manera confidencial que le permite realizar consulta de saldos y disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos, con cargo a su línea de crédito.<sup>34</sup>

La tarjeta de crédito permite realizar el pago inmediato de bienes y servicios de manera electrónica. Posteriormente se pagará al banco mensualmente el dinero que nos prestó, más un interés por haber utilizado una línea de crédito. Todo esto no lo señala la CONDUSEF, a fin de que la gente conozca perfectamente lo que es una tarjeta de crédito, además nos hacen diversas recomendaciones para el uso de las tarjetas.

Para algunos autores, las tarjetas han venido a desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques; aun cuando no se ha llegado como una posibilidad a futuro, a la sociedad sin dinero en efectivo.

Tenemos otra definición de la tarjeta de crédito, la cual dice: "es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente."<sup>35</sup> Además señala que algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, algunas, señalan el vencimiento y límite del crédito.

Para agregar a la primera definición que dimos, en ésta última se señala que la tarjeta lleva los números correspondientes para identificar la cuenta, pero en general las dos contienen las mismas características y requisitos que deben contener las tarjetas.

Se dice que la tarjeta es un instrumento privado porque lo emiten los bancos, sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

<sup>34</sup> CONDUSEF. Folleto Informativo. México, 2000

<sup>35</sup> ACOSTA ROMERO. Miguel. Ob. Cit p.556

Para el autor Acosta Romero, la tarjeta de crédito no es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente, en su cuenta maestra en el banco.

Tampoco es una Carta de Crédito, ya que ésta se expide a favor de determinadas personas y son Títulos de Crédito e implican el pago de cierta cantidad y por una sola vez normalmente.

Dávalos Mejía nos da otra definición en la cual señala que; "Técnicamente se puede definir como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor."<sup>36</sup>

En la definición de éste autor, se manifiesta que quien posee una tarjeta de crédito lo legitima como el acreditado de una apertura de crédito, y esto es muy importante ya que, se ha llegado a confundir a la tarjeta de crédito con el contrato mismo de la apertura de crédito, lo cual no es lógico, pues la primera es consecuencia de la ejecución del contrato y no puede confundirse con éste.

También se deriva de la anterior definición que no pagamos con la tarjeta, sino que mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta. Entonces, hay un derecho incorporado en la tarjeta, puesto que sin ella no podemos cumplimentar nuestro personal interés. Ese derecho no es de crédito, ni de pago; no le quedamos a deber al establecimiento que nos vendió el servicio o el producto, tampoco es un derecho de pago protegido, como es el caso del cheque, puesto que el bien o servicio que recibimos lo seguimos debiendo; entonces

---

<sup>36</sup> DÁVALOS MEJÍA. Carlos F. Ob. Cit. P. 954

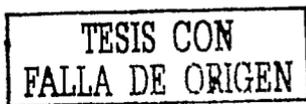
el derecho que se incorpora en la tarjeta es de uso; portamos la posibilidad de utilizar el crédito que un banco nos otorgó. Por lo tanto, si hay una incorporación en la tarjeta, la del *derecho de uso del crédito*.

Una de las características intangibles de las tarjetas de crédito es que son intransferibles y no negociables.

La tarjeta de crédito se distingue físicamente como un plástico estratificado, en forma rectangular de 8.5 cm de largo y 5.5 cm de altura y de 1 mm de grosor. En la parte frontal trae impreso el nombre del banco emisor, el número de tarjeta resaltado y seriado para efectos de control, el nombre completo del tarjetahabiente (siempre persona física), fecha de inicio de vigencia y fecha de vencimiento de la tarjeta, un holograma que distingue a las tarjetas Visa con una paloma en vuelo de las tarjetas de Mastercard dependiendo del tipo de tarjeta, además de cuatro dígitos impresos arriba o abajo del número de tarjeta, que coinciden con los primeros cuatro dígitos del número de tarjeta. Algunas traen la palabra Internacional, lo cual significa obviamente que la tarjeta puede ser utilizada en establecimientos fuera del país donde fue emitida.

En la parte posterior, la tarjeta trae una banda magnética para su uso electrónico tanto en cajeros automáticos como en puntos de venta mejor conocidos como terminales electrónicas. Esta banda magnética contiene el NIP (Número de Identificación Personal) o número secreto que consta de cuatro dígitos. Después se lee la leyenda "Esta tarjeta de crédito es de uso personal e intransferible y el usuario acepta que la misma se rige por el contrato de crédito a la vista celebrado con el banco". Posteriormente está el panel de firma que obviamente trae la rúbrica del tarjetahabiente. En algunos casos vienen impresos los teléfonos de atención a clientes del banco emisor.

En el orden legal, la tarjeta de crédito se define como la relación jurídica triangular (banco emisor – comercio afiliado – tarjetahabiente) por intermedio de la cual se legitima activa y pasivamente al tenedor de la tarjeta para que el mismo pueda, sin abonar en forma inmediata al banco emisor, adquirir bienes y/o servicios en los comercios afiliados al sistema,



los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los bancos emisores reciben una comisión, quedando obligados estos últimos a pagar respecto a los comercios.

En un manual emitido por BANAMEX sobre tarjetas de crédito encontramos la siguiente definición: " es una laminilla de plástico gravada, con datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución bancaria que expidió la laminilla."

Prácticamente ésta definición no tiene nada de diferente a las demás que hemos anunciado en nuestro capítulo, salvo la denominación que se le da a la tarjeta como laminilla de plástico, pero en sí es muy genérica.

Con las definiciones que hemos analizado, podemos decir como funciona una tarjeta de crédito; el banco concede una línea de crédito a través de la tarjeta que se le entrega al usuario, quien la utiliza en los comercios donde es aceptada. Para comprar, el usuario presenta su tarjeta de crédito y firma un pagaré que es conocido como *voucher*, en donde se establece el importe total de la compra. El establecimiento comercial o negocio entrega al usuario una copia del comprobante y el original lo presenta al banco para cobrar el importe de estas compras.

Podemos comentar que existen dos tipos de tarjeta de crédito bancaria:

- A) *Tarjetas de aceptación nacional*, cuya administración y operación es realizada por los bancos y algunas empresas no bancarias, y con las que pueden hacerse pagos en los negocios afiliados a ellas de nuestro país, y;
- B) *Tarjetas de aceptación internacional*, cuyo aval de aceptación lo otorgan dos distintas empresas que operan a nivel mundial ( su logotipo aparece tanto en dichas tarjetas como en las nacionales) y con las que pueden realizarse pagos en los negocios afiliados a ellas en México y en el extranjero, indistintamente.

### 3.3.1 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Los requisitos para el otorgamiento de estas tarjetas son los siguientes:

1. *Solicitud- Contrato* debidamente requisitado; incluyendo los datos personales, propiedades e ingresos del solicitante, en el caso de tarjetas internacionales, incluyendo un aval del solicitante. Sobre este contrato debemos anotar que puede ser celebrado tanto por personas físicas como por personas morales, en cuyo caso se designarán a las personas físicas que por cuenta de éstas utilizarán las tarjetas de crédito (empresariales).

En este contrato se pactará de acuerdo con lo establecido por las disposiciones cuarta y octava de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, que la Institución de Crédito se obligará a pagar por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que se pacten, cargando los importes que resulten a la cuenta corriente que la institución llevará al acreditado, incluyendo la posibilidad de que el acreditado realice compras telefónicas, siempre que la entrega se realice en el domicilio que se encuentra registrado en la Institución de Crédito acreditante.

2. *Comprobantes de ingresos y domicilio*, que deben ser copia fotostática de los originales y no tratarse de cartas expedidas por empresas, sino recibos de nómina en los que aparezca el Registro Federal de Contribuyentes de ambos; o en su caso, copia fotostática de la última declaración anual del solicitante. Hacemos la aclaración sobre este particular, que los ingresos que debe comprobar el solicitante dependen del tipo de tarjeta de crédito que solicite, ya que los que debe comprobar para la expedición de una tarjeta internacional son mucho mayores que los que se solicitan en una nacional.

3. *Copia fotostática de una identificación oficial del solicitante.*

Una vez aprobada la solicitud correspondiente, la institución acreditante ordenará se grave el plástico respectivo con el nombre del cliente, insertando dentro de la línea magnética del propio plástico la misma información más el número de identificación, datos con los que el cliente podrá acceder a los servicios electrónicos como el del cajero automático, así como la transmisión en línea de las compras y pagos que éste realice.

Hecho lo anterior el Banco procederá a emitir y entregar por servicio de mensajería la tarjeta correspondiente en el domicilio que el cliente haya señalado, por lo que deberá identificarse como tal, desafortunadamente la entrega antes citada se realiza con cualquier persona que se encuentre en el domicilio comentado, lo cual puede resultar peligroso debido a que la propia tarjeta cuenta con un renglón para asentar la firma, mismo que aparece en blanco al momento de la entrega del plástico, por lo que el receptor puede firmarla y usarla aun no siendo el titular.

Asimismo, le será enviado al cliente por vía del correo, el número de identificación secreto mediante el cual podrá acceder al servicio de cajeros electrónicos e inclusive, compartidos, lo cual también puede resultar arriesgado, en virtud de que cualquiera puede recibir la carta que contiene esa información, lo que aunado a un descuido de olvidar la tarjeta misma, puede desembocar en disposiciones de efectivo no deseadas por el cliente.

Ante esta situación, recomendamos que al recibir el plástico crediticio se proceda de inmediato a acudir a una de las sucursales de la institución acreditante, para que se solicite y efectúe el cambio de número de identificación por el de la predilección del cliente.

Lo anterior es posible en virtud que todas las sucursales que emiten, manejan y/o están afiliadas a un sistema de tarjeta de crédito, cuentan con el equipo electrónico necesario para efectuar el cambio del número de identificación personal del cliente en su tarjeta de crédito. Para la prestación de este servicio será obligatoria la presentación de una identificación oficial del titular de la tarjeta antes citada.

Prácticamente son todos los requisitos y el procedimiento que se sigue para el otorgamiento de una tarjeta de crédito bancaria, salvo las cuestiones particulares que emplea cada Institución de Crédito, y que sólo varía en la forma y no en el fondo.

### 3.4 ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA

Debemos destacar que en la época de la aparición de las tarjetas de crédito no existía la relación jurídica trilateral, que existe en nuestros días, la vinculación era solamente entre el establecimiento comercial y el cliente. La aparición del ente emisor fue producto de una evolución posterior.

En la actualidad, debido a la manifestación de las relaciones comerciales, se ha producido una dispersión y automatización de las clientelas tradicionales, nos encontramos frente a una mezcla heterogénea de individuos desconocidos, por los que no responde.

Además, los típicos comerciantes fueron concediendo su lugar a las grandes tiendas y supermercados, manejados éstos por técnicos y no por los vendedores tradicionales. Los vendedores y los compradores, ya no se conocen.

Normalmente los establecimientos comerciales conceden a su clientela ciertas ventajas o privilegios; descuentos sobre los precios marcados y facilidades de pago. Estas ventajas se obtienen con la tarjeta de crédito.

La relación jurídica, se realiza entre tres elementos: el tarjetahabiente (comprador), la empresa o el establecimiento afiliado al sistema (vendedor) y el ente emisor (banco).

a) *El tarjetahabiente, comprador o beneficiario.* Es la persona física que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, y quien paga todos los gastos efectuados con ella en el plazo convenido con el banco.

b) *Los establecimientos – proveedores afiliados.* Son los comerciantes o empresas comerciales que se comprometen a aceptar el pago por tarjetas de los servicios o bienes que adquieran los titulares de las mismas. Los proveedores afiliados al sistema deben abonar al establecimiento emisor una comisión sobre las ventas efectuadas. El porcentaje de esa comisión en las tarjetas de crédito en general oscila entre el 3% y el 10%.

c) *Ente emisor.* Es el banco que emite las tarjetas de crédito, cobra al tarjetahabiente todos los gastos que realiza con su plástico, envía estados de cuenta y celebra un contrato con los establecimientos afiliados.

Al referirnos al titular de la tarjeta afirmamos que no siempre la relación es directa entre titular y el ente emisor. Es lo que se denomina extensión o tarjeta adicional (tarjetas solicitadas por empresas para sus empleados, por el marido para su esposa o hijos, etcétera).

Clarificando, debemos decir que el tarjetahabiente mediante otro contrato o en el mismo, se constituye como fiador de todas las obligaciones emergentes de la tarjeta adicional.

### **3.4.1 VENTAJAS E INCOVENIENTES PARA LOS COMERCIOS AFILIADOS**

Para el comerciante afiliado que acepta la tarjeta de crédito bancaria existen varias ventajas como: tener la garantía de que el banco le va abonar a su cuenta de cheques todos los *Vouchers* de sus ventas siempre y cuando cumplan con los requisitos indispensables como la firma del tarjetahabiente, que no pase de determinada fecha, que se hayan cotejado los datos contra una identificación oficial vigente del poseedor del plástico en caso de que la compra o disposición en ventanilla sea superior a los parámetros de seguridad de cada banco, que se cuente con la clave de autorización y que el nombre del comercio o banco sea legible en la parte frontal del pagaré. Otra ventaja para el comercio es, que se evita todos los gastos referentes a cobranzas judiciales; obtiene un aumento en su clientela y por consiguiente un incremento en sus ventas porque además de aceptar dinero en efectivo, también acepta como forma de pago la tarjeta de crédito bancaria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Está comprobado que el cliente que maneja el crédito gasta más que el cliente que sólo maneja el efectivo; además de que disminuyen considerablemente los costos y riesgos que conlleva el manejo de efectivo.

Por si fuera poco, el comerciante se siente seleccionado y realmente existe por parte del ente emisor una elección numérica y cualitativa de los mismos.

Para los establecimientos afiliados al sistema se presentan diversos inconvenientes como son; el pago de una comisión sobre las ventas efectuadas, ya que el banco descuenta al comerciante una cantidad en concepto de servicios sobre el importe total de la factura. El porcentaje varía mucho según el tipo de tarjeta y el negocio de que se trate.

El comerciante no tiene con el sistema de tarjetas la posibilidad de disimular sus ventas y beneficios al fisco.

Las exigencias que el banco emisor impone a los establecimientos en algunas oportunidades se tornan complicadas y generan inconvenientes (control por parte del comerciante de la firma del titular).

### **3.4.2 VENTAJAS E INCONVENIENTES PARA EL EMISOR**

En teoría las tarjetas de crédito tienen enormes ventajas para los órganos emisores, y esto implica que de ellos haya partido la iniciativa. Pero una vez puestos en marcha los programas de tarjetas, a veces las dificultades o inconvenientes eran tan grandes que el sistema no resultaba en absoluto rentable.

El emisor que coloca las tarjetas en el mercado tiene las siguientes ventajas; las tarjetas de crédito sirven para atraer clientela. Para los bancos, es uno de los servicios de mediación en los pagos y que trae consigo un aumento indudable de los depósitos en cuenta corriente.

Por otro lado, es un modo de colocación rentable de dinero a corto plazo. En efecto, la entidad emisora cobra por dos lados: del comerciante (descuento en las facturas) y del titular (interés por la concesión de crédito y cotización anual).

El sistema de tarjetas de crédito sirve para evitar una multiplicidad de pagos. Las diferentes facturas de un cliente titular de tarjeta se pagan de una sola vez a fin de mes. Esto implica una importante disminución de los gastos de caja, de errores contables y de personal y material.

La tarjeta de crédito hace innecesario el cheque y evita los inconvenientes y gastos de éste; además de que gracias a la tarjeta se consiguen clientes fijos para el banco.

Quizá no quepa hablar de inconvenientes cuando es la entidad la que decide libremente emitir la tarjeta; pero existe la posibilidad de abuso en el empleo de tarjetas de crédito. La entidad emisora soporta el riesgo de posibles abusos de personas insolventes (que utilizan su tarjeta para mayores gastos de los que pueden realizar) y de actos fraudulentos, como robos y falsificaciones. Únicamente quedará exenta de responsabilidad en caso de culpa o negligencia del titular o del comerciante.

Hay un costo elevado de los programas de tarjeta de crédito, la entidad emisora deberá hacer frente a gastos de publicidad, ya que en realidad poca gente en el mundo sabe realmente lo que es una tarjeta de crédito y cómo funciona. Hace falta explicárselo, y esto supone grandes inversiones de publicidad.

Por otra parte, el órgano emisor, que no puede, claro está, entregar su tarjeta a todo el que se la pida por los riesgos que esto supondría, se ve obligado a seleccionar a los titulares y esto requiere gastos de investigación, secretaría, etcétera.

El banco emisor ha de recibir, clasificar las facturas, pagarles y cobrar luego su importe al titular de la tarjeta. Para todas estas operaciones se necesita material y equipo costoso de perfeccionamiento. Por otra parte, se requiere personal competente y especializado.

### **3.4.3 VENTAJAS E INCONVENIENTES PARA EL TITULAR DE LA TARJETA**

El titular de la tarjeta de crédito tiene varias ventajas, ya que no le es preciso llevar dinero en efectivo a fin de realizar los gastos en su lugar habitual de residencia o cuando viaja, lo que imposibilita las pérdidas o sustracciones del mismo. La primera acción que desempeña la tarjeta acreditativa, consiste en remplazar el dinero en efectivo. La tarjeta es nominativa, ofrece evidentemente una mayor seguridad en caso de pérdida e inclusive de robo.

La tarjeta posibilita pagar de una sola vez las compras del mes, esto genera además una economía de tiempo otorgando asimismo al titular un crédito, de hecho nada despreciable, ya que el mismo abona en plazos que varían entre tres y cinco semanas.

El banco emisor envía resúmenes de cuentas, en los que se reproducen detalladamente las compras correspondientes al periodo transcurrido, facilitando de esta forma la buena organización de la contabilidad familiar.

La titularidad de una tarjeta de crédito importa un prestigio. El cliente pareciera tener ventajas de orden psicológico; se siente elegido.

Mediante la tarjeta se pueden realizar pagos u obtener servicios no sólo para el titular de la misma, sino en beneficio de terceras personas.

Además permite al titular, aprovechar ofertas y precios especiales de productos o servicios, así como otras compras cotidianas; y solventar económicamente emergencias, tales como hospitalizaciones o viajes inesperados.

Analizando el otro lado de la moneda, se encuentran los inconvenientes para el titular de la tarjeta; ya que tiene la posibilidad de pérdida o robo de la tarjeta o uso indebido de ella. Esto supone graves riesgos, si bien es cierto que en general, el titular que comunique inmediatamente la pérdida de la tarjeta al banco emisor, quedará exento en principio de responsabilidad.

Existe un pago de cuota anual. Algunos bancos emisores obligan al titular de la tarjeta a pagar una cantidad anual para disponer de la tarjeta (independientemente de que la utilice o no).

La posibilidad de comprar sin tener que desembolsar dinero supone el peligro, para el titular de la tarjeta de gastar más de lo debido.

Para hacer mejor uso de la tarjeta de crédito y evitar algunos de los inconvenientes, se le recomienda seguir estos consejos:<sup>17</sup>

- Conocer su capacidad de pago y no gastar más de lo que puede pagar.
- Llevar un registro de sus gastos y guardar los *vouchers* y los comprobantes de sus compras.
- Saber la fecha de corte de su tarjeta para hacer una programación de sus pagos y pagar la menor cantidad de intereses posible.
- Tratar de pagar por lo menos el doble del pago mínimo requerido por su banco para que el adeudo no aumente.
- Pagar antes de la fecha de vencimiento que indica el estado de cuenta, para que el cálculo de los intereses sea sobre un monto menor.
- Al realizar pagos con cheque, cuidar que sea con la anticipación necesaria para dar tiempo al trámite normal de recepción de cheques por parte del banco.
- Por su seguridad, nadie debe conocer el NIP de su tarjeta de crédito. Al hacer retiros de dinero en los cajeros automáticos, procurar que sean en días y horas hábiles, de

---

<sup>17</sup>CONDUSEF. Folleto Informativo. México. 2000

preferencia en cajeros instalados en tiendas de autoservicio. Nunca olvidar retirar el comprobante de la operación.

- Cuidar la vigencia de la tarjeta.
- Evitar las compras excesivas sólo por ser ofertas.
- Destinar la tarjeta de crédito para compras específicas, ya que si la utiliza para realizar todo tipo de pagos, será más fácil perder el control en su manejo y pagará intereses por todas las compras y pagos que realice.

### 3.5 FUNCIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO

El valor de la tarjeta esta dado por sus múltiples funciones, además de que se relacionan con las ventajas e inconvenientes que ya analizamos:

*Función Identificatoria.* La tarjeta reúne los datos básicos con los que la empresa que explota un sistema de tarjeta identifica a sus clientes tenedores de tarjeta. Sólo con esos datos el sistema puede operar, aún sin existir materialmente la tarjeta, como se da en los casos de sistemas de venta telefónica, por correo, por catálogo publicitario, etcétera.

*Función Operativa.* Se evidencia primariamente en la forma que opera un sistema de tarjeta de crédito y está asociada a la función Identificatoria. Mediante la tarjeta, el usuario y el comerciante adherido al sistema se reconocen, llevan a cabo las operaciones deseadas, se emiten los cupones que cursan la operación a través del sistema, etcétera.

Simultáneamente la función operativa ofrece seguridad y comodidad al usuario, pues al operar con la misma, evita la necesidad de transportar sumas de dinero, es fuente de recursos en casos de necesidad inminente o imprevista como accidentes, enfermedades, viajes, le permite mantener fácilmente un registro de gastos, permite acumular los pagos en una fecha única. Asimismo es relevante para el establecimiento pues favorece el incremento de ventas y ofrecimiento de facilidades, entre otras ventajas.

*Función Simbólica.* Es muy importante para explicar su razón de ser y su éxito comercial. Esta función está ligada al aspecto psicológico de las personas y se relaciona con la necesidad de diferenciarse de los demás y con el atractivo del poder. Esta cuestión del sentido de pertenencia a un círculo selecto con personas con un elevado nivel de ingresos, aunque en los últimos años las empresas de tarjetas y bancos han lanzado una ofensiva comercial sobre los sectores medios y medios bajos, masificando y democratizando el uso de las mismas en un nivel bastante considerable, a partir de una flexibilización de los requisitos de obtención de tarjetas.

Con respecto al tema del sentimiento de poder que origina esta idea, se relaciona, en que la tarjeta permite separar lógica y cronológicamente el acto de adquirir del acto de pagar. Al respecto debemos decir que no estamos ante un medio de pago sino ante una modalidad de pago, pues la tarjeta no paga por sí, sino que permite cursar el pago en dinero a través del sistema de tarjeta de crédito.<sup>38</sup>

### 3.6 CLASIFICACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Las tarjetas de crédito pueden clasificarse de muy distintas maneras, todo depende del ángulo desde el cual enfoquemos la clasificación. La clasificación existe con la finalidad de establecer ciertos criterios y bases para que el tarjetahabiente pueda entender de manera más clara el funcionamiento de las mismas.

a) *Directas e Indirectas.* Las llaman directas a aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen, por ejemplo: El Palacio de Hierro, Liverpool, Suburbia, etcétera.

Indirectas les llaman a las que expiden los bancos, por que la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, pero en la actualidad esta clasificación

<sup>38</sup> REYNOSO, Gerardo Daniel. *Sistema de Tarjeta de Crédito. Estructura. Funcionalidad.* Roberto Guido Editor. Buenos Aires, Argentina, 1995, p. 125

resulta un tanto discutible y sólo aceptable, por cuanto hace a los bienes o servicios proporcionados por terceros, ya que con el uso de cajeros automáticos, el banco está proporcionando dinero al tarjetahabiente.

b) *Individuales o Empresariales.* Son individuales aquellas tarjetas que se expiden al tarjetahabiente en virtud de su capacidad de pago.

Son empresariales las que se expiden a una persona moral también en virtud de su capacidad de pago. Cabe resaltar en este inciso que aunque sea una empresa la que solicite la tarjeta de crédito y a la cual se le autorice, ésta se expedirá a nombre del tarjetahabiente de acuerdo con la capacidad crediticia de la empresa en donde presta servicios así como el cargo que desempeña.

c) *Nacionales e Internacionales.* Son nacionales las tarjetas que tienen aceptación sólo dentro del país en que fueron expedidas.

Son internacionales las tarjetas que son aceptadas en otros países diferentes al del país donde fue emitida, es decir, en el extranjero.

d) *Visa o Mastercard.* Es preciso hacer la aclaración que tanto Visa como Mastercard son únicamente dos sistemas a nivel mundial; no son bancos, ni Instituciones de Crédito, ni Instituciones de Banca Múltiple.

Son Visa todas aquellas tarjetas que comienzan con el número 4, posean un holograma con una paloma blanca en vuelo, tengan la palabra Visa impresa en el plástico y, en la parte posterior, la palabra plus. Otra característica de Visa es que en la parte frontal del plástico, arriba o abajo del número de cuenta, hay cuatro dígitos impresos que siempre coinciden con los primeros cuatro de la tarjeta que viene en relieve.

Son Mastercard las tarjetas que comienzan con 5, cuentan con el holograma de dos mundos entrelazados, traen la palabra Mastercard, y en la parte posterior de la tarjeta la palabra *cirrus*; el número de la tarjeta está integrado por 16 dígitos.

En los dos casos los números de la tarjeta deben estar en relieve, es decir, resaltados, y en la parte posterior y superior el plástico debe contar con una banda magnética de color café, la cual contendrá el número de identificación personal (NIP) para su uso electrónico en cajeros automáticos o terminales electrónicas punto de venta.<sup>39</sup>

### **3.7 DERECHO COMPARADO DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

En la actualidad todavía existen ciertas diferencias entre los países anglosajones, introductores de las tarjetas, y los continentales europeos. En aquéllos el crédito tiene un enorme peso en el sistema, con menos normativa y mayor incidencia de la tarjeta de débito utilizada como simple instrumento de pago.

#### **3.7.1 GRAN BRETAÑA.**

El Reino Unido está a la cabeza de Europa en el número y desarrollo de la tarjeta de crédito, en una batalla que se desarrolla entre las empresas de "viaje y entretenimiento" (Diner's Club, American Express), las entidades bancarias, conscientes de la importancia del medio, y las grandes cadenas de empresas comerciales que han decidido emitir sus propias tarjetas y no dejar todo el beneficio, que generan a las entidades crediticias, obviando el uso exclusivo de las tarjetas de éstas. Por la preponderancia en el tema destacaremos algunos rasgos de la legislación británica.

La *Consumer Credit Act de 1974* resulta de aplicación a las tarjetas de crédito en sentido estricto, cuyos titulares sean personas físicas y no entidades jurídicas, cuya utilización genera relaciones jurídicas trilaterales (emisor, establecimiento afiliado, titular) y, en tono menor, bilaterales (emisor y establecimiento). Prohíbe el envío de tarjetas a quienes no las hayan solicitado (art. 51), salvo en el supuesto de renovación; y para el periodo anterior a la

<sup>39</sup> SIMON, Julio. A. *Tarjetas de Crédito*, Editorial Abeledo - Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1988, p.59

perfección del contrato; responsabiliza al emisor de los daños y perjuicios (art. 75), juntamente con el proveedor que haya inducido a la contratación valiéndose de información o publicidad falsa. En lo que atañe a la responsabilidad, los contratos de tarjeta de crédito y de entrega de bienes o de prestación de servicios, se vincula en orden a afectar al prestamista con el suministrador, solidariamente, por el incumplimiento contractual ante el titular de la operación financiada. Aspecto importante en la limitación de responsabilidad es la determinación del marco cuantitativo de protección al consumidor para el caso de que el precio del bien adquirido se halle entre 100 y 30 000 libras esterlinas. La responsabilidad que alcanza el titular por el uso indebido de una tarjeta está limitada a la cantidad de 50 libras, para supuestos de pérdida o robo de la tarjeta.<sup>40</sup>

### 3.7.2 DINAMARCA

Es la ley danesa de 1984 (The Danish Payment Card Act 1984) el instrumento legislativo más avanzado de Europa, cuyos aspectos más relevantes consignamos seguidamente:

En la parte primera define los conceptos de titular (card holder), emisor (card issuer) y pagador o establecimiento (payee).

En la segunda parte se refiere a la notificación y registro ante el defensor del consumidor (Consumer's Ombudsman) del empresario expedidor de tarjetas.

La tercera parte contiene las facultades del defensor en la supervisión de que no se produzcan infracciones de la Ley, con cuya finalidad puede recabar información, obtener asistencia de expertos.

La parte cuarta contempla el contenido contractual: usos, condiciones de uso, información, interés, recepción de estados de cuenta y de las operaciones, cautelas en caso de extravío o robo, obligación de aceptación por parte del establecimiento, prohibición de que el

<sup>38</sup> RIVERO ALEMAN, Santiago. Ob. Cit. P.526

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

número personal obre en la tarjeta, facturación independiente de los productos a cargo del establecimiento, cuotas de tenencia de la tarjeta a cargo del titular y no del establecimiento que cobre por su mediación.

Dedica la parte quinta a las responsabilidades: sólo resulta responsabilizado el titular cuando hace un uso no autorizado, negligente o no ha informado de la incidencia de pérdida o robo; en cualquier caso, la responsabilidad del titular tendrá el límite cuantitativo que fije el Ministerio de Industria; a partir de la denuncia del titular será de cuenta del emisor quien, si pagase al establecimiento en supuestos que no correspondan su cargo al titular, podrá reclamar del establecimiento que haya cobrado indebidamente, incumbe al emisor la carga de la prueba de las incidencias de la operatoria y es posible la compensación de culpas.

La parte sexta regula la información y registro.

La parte séptima, los procedimientos ante el defensor y ante los tribunales.

La octava parte, regula las sanciones.

Por último la novena, la delegación de facultades en el ejecutivo (Ministerio de Industria) y otros aspectos no sustantivos.<sup>41</sup>

### 3.7.3 ARGENTINA

La primera tarjeta en la Argentina fue City Card en el año 1960 (hoy fuera de circulación) y en el año de 1961 aparece la tarjeta Diners, la cual durante varios años fue la única en el mercado nacional; cronológicamente aparecen, a posteriori las siguientes tarjetas: año 1969, London Card, 1971, Argencard; 1975, Visa y 1979 American Express.

De las principales podemos decir. American Express cuya esencial actividad está ligada al turismo, a través de una división especial promueve viajes internacionales y locales en los

---

<sup>39</sup> Ibidem. p.528

ciento sesenta países donde está establecida con una red de más de 18 000 oficinas que atiende a los dieciocho millones de socios que posee.

Respecto a Argencard, ésta, impuso un sistema de comercialización abierto tal como el adoptado en Estados Unidos por Mastercard International Incorporated. Sistema inspirado en la reducción de costos, la velocidad de crecimiento y la disminución del riesgo. El socio miembro principal de Interbank Card Asociation también dispone de la licencia exclusiva para la atención de la tarjeta internacional Mastercard en argentina.

La dinámica operativa de Argencard contiene tres funciones simultáneas: es una cuenta corriente a crédito que en el momento de la compra actúa como una operación de contado.

Otra tarjeta de singular importancia es Carta Franca quien tiene por objetivo ser utilizada en todos los sectores. Esta tarjeta tiene un convenio con la Caja Nacional de Ahorro y seguros mediante el cual todo titular es propietario de un seguro de vida sin cargo. Ofrece también los denominados "adelantos de caja" que implican la posibilidad de que el usuario retire dinero con la sola presentación de su tarjeta. Actualmente Carta Credencial tiene una cobertura de aproximadamente de cincuenta y dos mil establecimientos, a los cuales hay que agregarle trescientos más en la República Oriental del Uruguay.<sup>42</sup>

En los últimos años en Argentina se ha creado una polémica en torno ha este tema, ya que el Congreso Argentino aprobó una medida para poner un tope a los intereses que cobran los bancos para las tarjetas de crédito, es decir, que ningún banco podrá rebasar el límite de intereses establecidos por el Congreso que es aproximadamente de un 25 %, y además reducir el arancel que cobran los bancos a los proveedores afiliados, el cual no será mayor al 5 %, ya que existían bancos que cobraban un arancel a los establecimientos de cerca del 10 %; cabe señalar que esta medida no tiene nada contentos a los banqueros de la Argentina, ya que se podrían aplicar sanciones a los bancos por presuntas infracciones a la Ley de Tarjetas de crédito.

---

<sup>42</sup> SIMÓN, Julio A. Ob.Cit. p. 46.

### 3.7.4 ESPAÑA

El fenómeno de las tarjetas de crédito se inicia en España, fundamentalmente, a través de los grandes almacenes que crean unas tarjetas que se proyectan como crédito localizado para la compra y obtención de servicios en establecimientos determinados, no existiendo como se sabe, más que una relación entre el emisor de la tarjeta – que es a la vez el establecimiento donde se puede usar- y el titular de la misma. Conocidas como tarjetas bilaterales.

Estas tarjetas se conceden a los futuros titulares después de rellenar un formulario breve y una solicitud que se hace al gran almacén en la que se indican los datos de identificación personal, puesto de trabajo, resumen de referencias bancarias, forma de pago, domiciliación de pagos, personas autorizadas para la utilización de la tarjeta, lo que conllevará la creación de las tarjetas suplementarias, etcétera.

Una vez concedidas y concertado el contrato, son válidas, evidentemente, en todos los establecimientos de la cadena de grandes almacenes. Los importes devengados como consecuencia de las compras efectuadas se hacen efectivos en la modalidad elegida y concertada con la entidad emisora, normalmente a fin de mes, sin perjuicio de poder utilizar otros plazos o establecer un sistema de crédito revolving y ello, ya en el propio establecimiento, ya en una entidad bancaria con cargo a los fondos en ella depositados por el titular de la tarjeta.

Pero si fueron los grandes almacenes los pioneros en la emisión de tarjetas en España, no han sido ajenas, sino más bien las impulsoras del fenómeno, las entidades bancarias y de crédito, y, en la actualidad, casi se identifica o, al menos, se asocia indefectiblemente la tarjeta a la entidad bancaria, que ha comprendido las grandes ventajas que trae consigo, especialmente para ella.

Así, aparece la tarjeta 4B, emitida en 1973, por el Banco Español de Crédito, Banco Central, Banco Hispano-Americano y Banco de Santander; Visa, que se emitió por primera vez en España por Banco de Vizcaya y el de Bilbao pasando, posteriormente, como la 4B a ser emitida por un numeroso grupo de bancos.

No debe silenciarse, cuando se trata de la aparición y desarrollo de las tarjetas de crédito en España, la llegada ha este país de las tarjetas de crédito americanas, y posteriormente de las europeas, pues, si bien en los primeros momentos lo que intentan es servir a sus clientes más allá de las propias fronteras, posteriormente, su campo de acción no se limita a países concretos y ya no solo se contrata con establecimientos de otra nación, sino que abren más amplio mercado, buscando nuevos clientes que nacen, precisamente, en ese país en el que se ha empezado a actuar. De esos modos llegó a España la tarjeta de crédito.

Junto a todas las tarjetas expedidas y extendidas en todo el mundo, que llegaron a España como sistema altamente novedoso, hay ahora, otras propias nacionales, en distintas ramas de la actividad económica o comercial.

Una de las tarjetas más peculiares en este país es la Tarjeta RESSA, emitida por la Red Española de Estaciones de Servicio S.A., que permitió el suministro de combustible accediendo a repostar sin dinero por toda España, Europa y Norte de Africa.

El número cada vez más alto de tarjetas de crédito, de usuarios de las mismas y, sobre todo, la publicidad tan intensa que se hace de ellas en la actualidad, el interés con que se solicitan y el convencimiento, lentamente aceptado, de la conveniencia de su uso, que tantas ventajas parece tener para titulares y establecimientos asociados, sugiere que, desde hace tiempo, ya no es cierta la idea de que en España las tarjetas de crédito son un instrumento desconocido para el gran público y sólo una minoría sabe de su existencia y funcionamiento.

A pesar de no haberse llegado en España al volumen de utilización por cada tarjeta deseable por las entidades emisoras, aunque no se esté muy lejos, se puede hoy afirmar que las tarjetas de crédito son conocidas y deseadas por la mayoría inmensa de los españoles. Y ello

no solo por las ventajas clásicas de las tarjetas, sino porque ese interés por la contratación que lógicamente existe en los emisores trae consigo el ofrecimiento de determinadas ventajas y comodidades que las hacen más atractivas.<sup>43</sup>

### 3.7.5 PERÚ

En Perú, al igual que en México existen reglas para la emisión de tarjetas de crédito, las cuales sufrieron algunas modificaciones en el año de 1995, por mandato de la Superintendencia de Banca y Seguros; en las que se establece que las empresas bancarias y financieras que decidan iniciar la expedición de Tarjetas de Crédito, deberán cumplir con comunicar a la Superintendencia de Banca y Seguros dicha decisión, en forma previa al inicio de su expedición.<sup>44</sup>

Las Tarjetas de Crédito se expedirán a nombre de una persona natural o de una persona jurídica, con carácter de intransferible y deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Distintivo de Tarjeta de Crédito.
- b) Denominación de la empresa bancaria o financiera que expide la Tarjeta de Crédito.
- c) Numeración codificada de la Tarjeta de Crédito.
- d) Nombre y firma del titular de la Tarjeta de Crédito. Cuando se trate de tarjetas de crédito emitidas a nombre de personas jurídicas, deberá adicionarse el nombre y firma de la persona natural autorizada para ser usuario de ella.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Indicación expresa del ámbito geográfico de validez de la Tarjeta de Crédito, en el país y/o en el exterior, según corresponda. En caso de no figurar tal indicación se presumirá que tiene validez internacional.

<sup>43</sup> PEREZ, José Luis., *La Tarjeta de Crédito*, Fernández, Granada, 1996, p.23

<sup>44</sup> <http://www.sbs.gob.pe/normas/normas/rc-295-95.htm>.



g) Monto máximo autorizado, el cual puede ser consignado en clave. Podrá prescindirse de esta indicación, cuando se fijen límites por consumo, ventas y/o servicios que realicen con los establecimientos afiliados.

También se podrán incluir códigos, claves y demás características técnicas que permitan su adecuada utilización, cuando operen con cajeros automáticos u otros dispositivos electrónicos.

Las empresas bancarias y financieras sólo celebrarán contratos de Tarjetas de Crédito con sus clientes que lo soliciten por escrito, siempre que como resultado de la correspondiente evaluación crediticia, calificación de su capacidad de pago, solvencia moral y económica, la empresa bancaria o financiera, previamente a la emisión de la Tarjeta de Crédito, apruebe la correspondiente solicitud.

Asimismo, las empresas bancarias y financieras comunicarán a dichos clientes el monto de los cargos y gastos a que estarán sujetos, debiéndoles informar previamente las variaciones que se efectuarán sobre los mismos, de ser el caso.

Las empresas bancarias y financieras debitarán en las cuentas "Tarjeta de Crédito" que corresponda, el importe de los bienes y servicios que el usuario o titular de la tarjeta consuma utilizando la misma, conforme a las "Órdenes de Pago" que suscriba, así como los intereses y las demás obligaciones acordadas en el contrato de Tarjeta de Crédito, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

El plazo de vigencia de las Tarjetas de Crédito no podrá exceder de cinco (5) años, pudiéndose acordar plazos de vencimiento menores, con renovaciones condicionadas al resultado de la evaluación de la empresa emisora, sobre el desarrollo, rendimiento, manejo y uso regular de la Tarjeta de Crédito por parte del titular o usuario. Estas evaluaciones deben ser efectuadas cuando menos cada 12 meses y previamente a la fecha de término pactada, en los casos de renovación.

Las Tarjetas de Crédito adicionales a la Tarjeta principal, sólo podrán emitirse ante expresa autorización de su titular y tendrán las mismas características y limitaciones de aquella.

Los financiamientos que otorguen las empresas bancarias y financieras mediante Tarjeta de Crédito, deberán ser amortizadas por lo menos con una frecuencia mensual y por monto no menor a un doceavo del saldo deudor mensual correspondiente a cada Tarjeta de Crédito, registrados en las fechas pactadas de liquidación.

Cuando no se haya acordado montos de financiamiento para el pago de los consumos y demás obligaciones de la Tarjeta de Crédito, éste deberá efectuarse totalmente, al término de cada periodo de liquidación. En estos casos, las empresas bancarias y financieras podrán cobrar intereses compensatorios por los importes pagados al establecimiento afiliado, desde la fecha de tales pagos, hasta la fecha de liquidación, en que se reembolsan los consumos.

Las empresas bancarias y financieras, al momento de aprobar los créditos bajo la modalidad de Tarjetas de Crédito, deberán tener en cuenta que los montos máximos autorizados, guarden relación con los plazos máximos de amortización, así como con la capacidad de pago del cliente.

Las empresas bancarias y financieras remitirán mensualmente a sus clientes titulares o usuarios de Tarjetas de Crédito, un estado de cuenta con el detalle de cargos y abonos efectuados en cada periodo de liquidación, el monto de pago correspondiente, así como el saldo al final del mismo.

Las empresas bancarias y financieras emisoras de Tarjetas de Crédito, ya sea directamente o por intermedio de empresas administradoras de Tarjetas de Crédito, celebrarán contratos con los establecimientos afiliados, mediante los cuales éstos se comprometen a recibir las Órdenes de Pago suscritas por los titulares o usuarios de las Tarjetas de Crédito, a

cargo de la entidad emisora, por el importe de los bienes y/o servicios suministrados dentro del país o del exterior, de ser el caso.

Por otra parte, en dichos contratos, las empresas bancarias y financieras se comprometen a pagar a los establecimientos afiliados, en la forma que hayan convenido y en la moneda que corresponda, el importe de las órdenes de pago válidamente emitidas, conforme a las formalidades y condiciones acordadas por las partes, dentro del marco del Reglamento, menos la comisión pactada a favor de la empresa bancaria o financiera emisora de la Tarjeta de Crédito.

Las empresas bancarias y financieras no deberán celebrar contratos de Tarjetas de Crédito con aquellas personas naturales o jurídicas, a las cuales se les haya cerrado cuentas corrientes por girar cheques sin fondos, de acuerdo a la norma que la Superintendencia haya emitido sobre la materia, durante el año posterior a la fecha de cierre de la correspondiente cuenta corriente en la respectiva empresa bancaria, y en el caso de las demás empresas bancarias y financieras durante el año posterior a la fecha de cierre realizado conforme al segundo párrafo del artículo 308 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros. Asimismo, las empresas bancarias y financieras deberán anular las tarjetas de crédito, además de lo señalado en el artículo 15 del Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Cuando los titulares de las tarjetas de crédito, no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y en el contrato respectivo.
- b) Cuando los titulares de las tarjetas de crédito adeuden más de una cuota de amortización vencida a la misma empresa bancaria o financiera, en la modalidad de tarjeta de crédito, así como en cualquier otra modalidad de crédito.
- c) Cuando alguna de las obligaciones de cualquier naturaleza asumidas por el titular de la tarjeta de crédito frente al emisor de la misma, resulten calificadas en la categoría de dudoso o pérdida.

d) Cuando al titular de la tarjeta de crédito se le haya cerrado alguna cuenta corriente por girar contra ella sin la correspondiente provisión de fondos, sea en la propia entidad emisora de la tarjeta de crédito, o en el sistema financiero, conforme a la publicación que realice la Superintendencia en cumplimiento del artículo 145 de la Ley No. 16587.

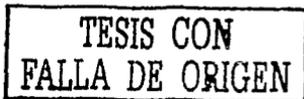
Todos estos casos de anulación de Tarjetas de Crédito, con indicación de su motivo, deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca y Seguros, dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada mes para su ulterior publicación por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Una vez publicada la relación de Tarjetas de Crédito anuladas, las empresas bancarias y financieras del Sistema, quedarán impedidas de expedir Tarjetas de Crédito a las personas incluidas en dicha relación por el plazo de un año, así como deberán anular las Tarjetas de Crédito y dar por terminado los contratos correspondientes que tengan acordado con las personas incluidas en dicha relación, por el plazo de un año, contado a partir de la anulación de la Tarjeta de Crédito, que debe efectuarse dentro de los siguientes 30 días de la fecha de la publicación.

El impedimento señalado en el párrafo precedente regirá por un lapso de tres años en los casos de reincidencia.

En los contratos de Tarjetas de Crédito, deberán incluirse como causales de su resolución automática, los hechos antes señalados.

Las empresas bancarias y financieras podrán celebrar los contratos que sean necesarios para su afiliación o incorporación a sistemas de Tarjetas de Crédito en uso en el exterior, sujetándose al efecto, a los usos y costumbres internacionales y a las normas establecidas en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, al presente Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables.



Para poder operar con Tarjetas de Crédito a nivel Internacional, las entidades bancarias y financieras deberán poner en conocimiento previo de la Superintendencia de Banca y Seguros tal decisión, presentándose la información sustentatoria correspondiente.

Es notoria la similitud que tienen las reglas que emite el Banco de México, para la expedición de tarjetas de crédito, con el reglamento emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros de Perú, ya que las características de los contratos están basadas en una misma estructuración y contenido.

### **3.8 ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO ENTRE MÉXICO Y PAÍSES DE AMERICA.**

Al exponer un panorama de la situación que prevalece en algunos países de América, con respecto a los problemas que se generan por el manejo de las tarjetas de crédito, nos hemos dado cuenta que en nuestro país, se puede aplicar o tomar en cuenta algunas medidas que en esos países, como son Argentina y Perú, se han establecido para solucionar conflictos derivados de las tarjetas y que podrían beneficiar a México; tal es el caso de la medida implantada en Argentina para poner un tope a los intereses que cobran los bancos, tanto a los usuarios, como a los comercios afiliados a este sistema. Misma que fue aprobada por el Congreso en Argentina, y que además se aplicaría una sanción a los bancos que no respeten dicha disposición.

Por otra parte, en Perú se toman medidas para anular las tarjetas de crédito a sus titulares, como ya lo expusimos anteriormente, pero resalta una en particular que cabe señalar otra vez y es la que se refiere a la anulación de la tarjeta en caso de que el titular adeude más de una cuota de amortización vencida a la misma empresa bancaria o financiera, en la modalidad de tarjeta de crédito, así como en cualquier otra modalidad de crédito. En comparación con México se aplicaría en caso de que el titular adeude más de un pago mínimo requerido en el estado de cuenta.

La anulación que se hace en Perú es por un año, y en caso de reincidencia será de tres años, además se envía un comunicado a la Superintendencia Bancaria y de Seguros de ese país, con el motivo de la anulación para que ya no se pueda emitir tarjeta a esa persona en el plazo señalado.

Si en México se aplicará esta medida, se tendría que establecer la misma en el contrato de apertura de crédito. Con respecto a la funcionalidad de dicha aplicación sería cuestión de tiempo, ya que en la actualidad en nuestro país los bancos ofrecen las tarjetas de crédito con más facilidad que antes, por lo tanto el número de usuarios ha ido en aumento, al igual que la cantidad de deudores morosos que no cumplen en ocasiones ni con el pago mínimo requerido por el banco.

Por lo tanto si los bancos en México establecen esta medida, reduciría en parte los usuarios y por consiguiente capital para los bancos, lo cual no sería nada benéfico para ellos, pero por otra parte los usuarios ya lo pensarían más antes de usar su tarjeta, con lo cual se reduciría el número de deudores.

Hay que tomar en cuenta que la normatividad en cada país esta diseñada de acuerdo a muchos factores; como son políticos, económicos y sociales, y es precisamente la razón por la cual en algún país puede tener buenos resultados y en otro no.

## CAPITULO IV PROPUESTAS Y SOLUCIONES

### 4.1 PROBLEMÁTICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Los mayores peligros que se plantean en el mundo de las tarjetas de crédito son debidos al desarrollo anárquico y exponencial de las mismas, carente de cualquier tipo de regulación. Sin perjuicio de que tal circunstancia haya contribuido, en un sentido positivo, a la generalización de estos sistemas, ante la ausencia de limitaciones y la total libertad contractual de las partes. La evolución de las tarjetas ha provocado la aparición de muy diversos problemas que si no se solucionan, además con carácter uniforme, como corresponde a un instrumento jurídico y económico internacional, pueden provocar un alto nivel de inseguridad en los sujetos que participan en las relaciones jurídicas que se originan con motivo de las tarjetas, especialmente para titulares y establecimientos, cuyas consecuencias pueden ser nefastas para la economía, en particular si consideramos la interconexión o mejor dicho la globalización económica.

Un antecedente de la problemática que actualmente se presenta con las tarjetas de crédito, surgió de la reprivatización de la Banca entre 1991 y 1992, ya que los nuevos dueños de los bancos se dedicaron a tratar de recuperar lo más pronto posible sus inversiones y establecieron dos políticas que desencadenarían posteriormente el problema actual:

- a) Otorgaron sin mayor restricción un gran número de tarjetas de crédito, independientemente de la capacidad o experiencia crediticia del nuevo tarjetahabiente. De tal forma que se concedieron tarjetas a personas que nunca debieron tenerlas, ya sea por su escaso margen de solvencia, o por su experiencia, y
- b) Hubo un diferencial muy alto entre las tasas de interés para los ahorradores y las tasas de interés por créditos.

La práctica de que los ahorradores ganaran cada vez menos y los deudores pagaran cada vez más, debido a que la tasa pasiva, la de los depósitos, en promedio siempre fue diez puntos porcentuales menor a la de la activa, la de los deudores. Los créditos eran caros, escasos y

llegaban al nivel de la usura, por que cobraban intereses sobre los intereses, además de cobrar desproporcionados servicios de intermediación. Esta situación afectó a todos los que tenían tratos con los bancos, principalmente los agricultores de Jalisco, Nayarit y Colima, quienes en 1993, molestos porque pagaban y pagaban y aún así seguían debiendo más de lo que les habían prestado, formaron El Barzón, una organización de deudores que se expandió en 1995, después de la nueva y gravísima crisis económica que, como en 1983, incrementó las tasas de interés a más del 100 por ciento y desquició por completo a la clase media y a todo usuario de tarjetas de crédito que se había endeudado con los bancos.

Al estudiar con profundidad la forma en que operan las tarjetas de crédito en México, comprobamos que existe una grave problemática al respecto, ya que no existe ninguna Ley sobre operación y expedición de Tarjetas de Crédito, por lo que los usuarios de las mismas, además de los bancos que las expiden y los establecimientos afiliados; tienen complicaciones diversas.

El titular se responsabiliza del uso correcto de la tarjeta y de su conservación, de las consecuencias de su utilización que deberá ser estrictamente personal; asume la carga de la custodia del documento y la obligación, según se ha dicho, de notificar la pérdida o sustracción de la misma, con lo que se impone el deber contractual del respeto a su contenido y finalidad.

Las tarjetas de crédito son los instrumentos bancarios con más auge en nuestra sociedad, es por ello que los bancos han tratado de establecer procedimientos para proteger a sus clientes (cuentahabientes) en los casos cada vez más frecuentes de robo o extravío.

Además del robo y extravío de tarjetas de crédito, existe la defraudación, que consiste en la obtención indebida del nombre y número de cuenta del tarjetahabiente para procesarlo en otra tarjeta nueva o robada, con el fin de utilizarla en compras ajenas a las permitidas por el dueño de la cuenta.

Algunas personas que tienen en su poder una tarjeta y conocen el Número de Identificación Personal de la misma, pueden cometer fraudes al realizar traspasos electrónicos y/o disposiciones de la cuenta del propietario de la tarjeta, quien repara en este hecho hasta que recibe el estado de cuenta, y comprueba que aparece un cargo por disposición de efectivo que no realizó.

Se ha comprobado que en ocasiones, al realizar el pago de las compras efectuadas, en ocasiones el propietario de la tarjeta la pierde de vista por unos momentos, en los que se puede dar el caso de que, al obtener el nombre y número del Usuario de la tarjeta, los datos sean procesados en otra, ya sea nueva o robada, para realizar compras que han de cargarse al propietario de la tarjeta.

El cobro doble se puede presentar, ya que a falta de terminales electrónicas en muchos de los establecimientos comerciales, los cobros con tarjetas de crédito se deben hacer planchando un voucher. Si esta operación se realiza más de una vez, por negligencia o intencionalmente, los recibos pueden hacerse efectivos, ya que se puede falsificar la firma del tarjetahabiente.

Además, hay que tomar en cuenta que el banco, por error, puede realizar el cobro de un consumo que no se realizó, o cobrar dos veces uno que sí se haya realizado; así también en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito puede aparecer un cargo por disposición en el cajero automático por una cantidad solicitada, aunque éste no se la hubiera expedido.

Por otra parte los bancos se ven afectados, ya que existe gran cantidad de usuarios insolventes que gastan más de lo que pueden pagar, lo que da origen a que los bancos actúen jurídicamente en contra de los deudores; generando un gasto procesal para el banco mientras se resuelve el conflicto con el tarjetahabiente.

Los establecimientos afiliados, deben participar también en la solución de la problemática generada por las tarjetas de crédito; para lo cual es necesario que se modifique

algunas reglas de los contratos con los proveedores que emite el Banco de México en la Circular 2019/95 Anexo 4.

Por supuesto que el principal problema es para los titulares de las tarjetas; ya que al caer en insolvencia, las obligaciones adquiridas conjugadas con los intereses se convierte en impagables para los mismos, todo esto generado por el mal uso de las tarjetas y la poca información que reciben los nuevos tarjetahabientes.

Como podemos apreciar, los tres elementos que participan en la relación jurídica trilateral de las tarjetas de crédito; se relacionan con la problemática y son los mismos quienes tienen que ayudar para dar pauta a una posible solución.

#### **4.2 REFORMA A LAS REGLAS QUE EMITE EL BANCO DE MÉXICO EN LA EMISION DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Al estudiar en el Capítulo II las reglas que emite el Banco de México, a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, encontramos la tercer regla, en la cual se especifica que requisitos deben contener las tarjetas, como son la mención de ser tarjeta de crédito, la mención de la institución que la expide, el nombre del titular, la fecha de vencimiento, etcétera. Pero en ningún inciso menciona que debe contener la fotografía del titular de la tarjeta.

En la actualidad ya existen algunas tarjetas que contienen la fotografía del titular, pero tal característica distintiva no es obligatoria para las Instituciones de Banca Múltiple que expiden tarjetas de crédito bancarias, por que dicha regla, así no lo establece; y nosotros al estudiar los problemas que existen con las operaciones fraudulentas, así como los robos y extravíos, proponemos que sea obligatorio para todos los bancos que expiden tarjetas de crédito, que las mismas lleven insertada la fotografía del titular; con lo cual sería necesario que se modificará la **tercer regla de la emisión de tarjetas de crédito**, que emitió el Banco de México y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995, para quedar de la siguiente manera:

**TERCERA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:**

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;**
- b) La denominación de la institución que la expida;**
- c) Un número seriado para efectos de control;**
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;**
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;**
- f) La mención de ser intransferible;**
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta, y**
- h) La fotografía del titular.**

Al adoptar esta medida los bancos, disminuirá el número de fraudes que se realicen con las tarjetas que hayan sido robadas o extraviadas, además de que las falsificadas sean más fáciles de identificar, por lo tanto sería un beneficio para los tarjetahabientes, ya que cuando hayan extraviado o les hayan robado su tarjeta, la persona que la encuentre o la robe y quiera falsificar la firma y realizar operaciones no deseadas; con esta medida será más difícil realizar dichas actividades.

Tal vez los bancos, no tengan un beneficio material, ya que sería una más de sus obligaciones en la emisión de las tarjetas de crédito, pero respetando dicha medida contribuyen a resolver parte de los problemas que se generan con la operación de las tarjetas.

De igual manera, los establecimientos afiliados para recibir tarjetas de crédito, contribuyen en el mejor funcionamiento de las mismas, ya que podrán identificar por medio de la foto al titular de la tarjeta y verificar que sea el mismo quien la porta.

### 4.3 REFORMA A LAS REGLAS QUE EMITE EL BANCO DE MÉXICO EN LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

Las Instituciones que expiden tarjetas de crédito, tienen la obligación, como lo señalan las reglas que emite el Banco de México, con respecto de los contratos con los proveedores, de celebrar directamente o representadas por las empresas operadoras de sistema de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, contratos con proveedores, por los cuales ambas partes se obligan a cumplir determinadas disposiciones; por una parte el proveedor se obliga a recibir las tarjetas del banco contratante, en sus establecimientos por los servicios o productos que adquiera el tarjetahabiente; y por otra parte la Institución Financiera que celebró el contrato, se obliga a pagar a los proveedores las cantidades respectivas, menos las comisiones pactadas.

Para dar más seguridad a los tarjetahabientes, es preciso crear mecanismos que cierren las puertas a la defraudación, y otro de ellos sería, que los establecimientos afiliados que reciben tarjetas de crédito, tengan la obligación de solicitar una **identificación oficial** al portador de la tarjeta que pretenda hacer un pago, para evitar de igual forma que la anterior propuesta, se lleven acabo operaciones no deseadas con tarjetas robadas o extraviadas, para tal efecto pueden considerarse la siguientes **identificaciones oficiales**:

- **Credencial de elector**
- **Pasaporte vigente**
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional**
- **Licencia para conducir**

Esto sería posible, si se reformará la regla **Decimoquinta** de los contratos con los proveedores, en la cual se establece; las obligaciones que tiene el proveedor en caso de celebrar una operación cuyo importe sea cubierto en los términos del contrato mismo, y para lo cual dicha regla debería quedar como sigue:

**DECIMOQUINTA.-** En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma y fotografía del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe;
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos, y
- d) Solicitar al tarjetahabiente una identificación oficial.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

Con la obligación que asuman los bancos de insertar la fotografía del tarjetahabiente, y la obligación de los establecimientos que reciben tarjetas, de solicitar una identificación oficial, se daría un gran paso en contra de la defraudación con tarjetas de crédito; ya que son dos medidas más de seguridad para operar las mismas, beneficiándose a los tres elementos que participan en la operación de las tarjetas.

Para beneficio de los tarjetahabientes, deben considerar ellos mismos otras medidas de seguridad como son: nunca firmar un voucher o comprobante de compra en blanco, exija que todos los datos que lleva este documento sean llenados correctamente en su presencia. En caso de robo o extravío de su tarjeta, repórtelo a su banco inmediatamente y ratifíquelo por escrito dentro de las 24 horas siguientes al reporte telefónico. Los defraudadores de las tarjetas de crédito actúan de inmediato, por lo que es recomendable tener siempre a la mano su número

de tarjeta y los datos de la Institución que la expidió para proceder lo antes posible. También es importante que anote la fecha, la hora y el nombre de la persona que recibió el reporte, por si fuera necesario hacer declaraciones posteriores.

#### **4.4 FONDO DE AHORRO PARA TARJETAHABIENTES**

Para otorgar una tarjeta de crédito, el banco realiza un estudio previo a la persona que ha presentado una solicitud de tarjeta, esto con el fin de verificar que dicha persona, cuenta con la medios necesarios para garantizar en cierto momento una obligación crediticia, adquirida por medio de la tarjeta; aunque dicho estudio es minucioso el banco no puede prever cuando una persona pueda caer en banca rota; por el hecho de que fue despedida de su empleo, por haber sufrido algún accidente y realizar gastos que no tenia contemplados, o por el simple hecho de utilizar su tarjeta de crédito de manera irresponsable y no contar con ingresos necesarios para cumplir con determinadas deudas.

Con base en toda esta serie de factores, los bancos tienen una gran cartera vencida por créditos de las tarjetas, ahora es necesario plantear una nueva solución para que en caso de que el tarjetahabiente caiga en insolvencia, pueda cumplir con toda o por lo menos con una parte de la obligación, esto a través de un **fondo de ahorro para usuarios de tarjetas de crédito**, el cual así lo hemos denominado y justificaremos a continuación.

Para conocer esta propuesta es preciso establecer lo que se entiende por ahorro, ya que tiene las siguientes consideraciones:

**I. Acción de ahorrar;** de a, preposición, y horro que proviene del árabe hurr, que significa libre, no esclavo. Significa, según el Diccionario de la Academia, 1. Dar libertad al esclavo, 2. Cercenar y reservar alguna parte del gasto ordinario.

**II. Efectivamente,** el ahorro significa separar una parte del ingreso, que no se consume, y reservarla a necesidades futuras. Por extensión, se denomina ahorro a la suma de los recursos obtenidos a través de aquel proceso y que se acumulan durante un cierto periodo. Puede

practicarse como una forma de atesoramiento individual, guardando en la alcancía el dinero que no se gasta (que se ahorra), que, inclusive, se suele cambiar por metales preciosos (oro, generalmente), o monedas extranjeras que no estén expuestas a fuertes devaluaciones y pérdidas de su valor adquisitivo (dólares en la mayoría de los casos). Se acude también, a Planes de Ahorro-Seguro de la SHCP, mediante un seguro de grupo (Acosta Romero), o a un contrato individual de seguro de personas (vida, enfermedades, accidentes) en el que, además de que el asegurado se protege de dichos riesgos, puede calcular el monto de las primas como una forma de ahorro, y proceder después de determinado tiempo al reembolso o al rescate de los valores del seguro. Inclusive, dadas las altas tasas bancarias hoy prevalecientes, quien ahorra parte de su ingreso, lo deposita en la banca a plazos de corta, mediana y larga duración, y obtiene así intereses que hoy por hoy exceden del 30%, sin deducción fiscal alguna.

Ciertamente el ahorro es una parte del ingreso que no es gastado, y que se guarda para necesidades futuras; tal y como se pretende en el **fondo de ahorro para usuarios de tarjetas de crédito**, de tal forma que el tarjetahabiente que tenga una necesidad y presente insolvencia, podrá recurrir a dicho ahorro, para continuar por lo menos abonando la cantidad que exige el banco cada mes, o en caso de que su cuenta individual tenga la cantidad necesaria para cubrir el crédito, se pagaría dicho monto.

#### **4.4.1 ANALISIS DEL FONDO DE AHORRO PARA TARJETAHABIENTES**

Al plantear el propósito de este **fondo de ahorro**, es necesario establecer la forma en que operaría, tomando en consideración que la presente propuesta necesita la aprobación y difusión de las Instituciones Bancarias, para tener el éxito y beneficio que se pretende, ya que desde la aparición de las tarjetas de crédito en nuestro país, se han presentado diversos problemas a los bancos para cobrar adeudos de los tarjetahabientes. Cabe señalar que ambas partes resultarán beneficiadas si se maneja adecuadamente, ya que por una parte los bancos disminuirán el número de clientes insolventes y por otra el cliente tendrá la oportunidad de utilizar su ahorro para abonarlo a su crédito.

La forma de operar el **fondo de ahorro** se desarrollará de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Al momento en que el banco lleve a cabo un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, le dará a conocer al cliente; la existencia y funcionamiento del **fondo de ahorro para tarjetahabientes** y saber si es su deseo participar en dicho fondo.

Se plantea como una medida a desarrollarse por primera vez con los nuevos tarjetahabientes, es decir, al momento en que una Institución haya aceptado una solicitud de tarjeta de crédito por un cliente, celebraran un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para poder expedir la tarjeta, al momento de realizar la contratación el banco explicará la forma en que opera dicho **fondo**, dando a conocer el alcance y funcionamiento del mismo, y ser el tarjetahabiente quien decida si acepta o no esta opción. Para poder manejar esta opción con los tarjetahabientes actuales del banco es necesario esperar a que llegue el vencimiento del contrato, y de esta forma plantearle la situación al cliente para verificar si es su deseo contar con un fondo de ahorro para su tarjeta, el cual podrá utilizar en caso de emergencia para cubrir el crédito que contrajo a través de la tarjeta bancaria.

**SEGUNDO.** El monto para el **fondo de ahorro**, se establecerá de acuerdo al límite del crédito y a consideración de lo que quiera aportar el cliente mensualmente, es decir, si el cliente desea aportar una cantidad mayor a la que el banco propone sería mejor ya que la suma de la cuenta respaldaría mejor un crédito de la tarjeta.

Por ejemplo en caso de que el límite de crédito sea de dos mil pesos, y el porcentaje para el fondo de ahorro sea de 2.5%, la cantidad que se cobrará al mes será de cincuenta pesos, pero en caso de que el cliente quiera aportar cien pesos será válido ya que esto le beneficia para ahorrar más.

**TERCERO.** La aportación se abonará a la cuenta individual del **fondo de ahorro**, la cual se cobrará como una comisión por el uso de tarjeta de crédito, es decir, se incluirá en el pago mínimo requerido.

En este caso, si el cliente decide abonar el pago mínimo requerido, incluirá el monto para el fondo de ahorro, pero en caso de que decida liquidar la totalidad de la deuda (saldo), también incluirá la cantidad acordada con el banco para el fondo.

**CUARTO.** Debido a que es un **fondo de ahorro**, la cantidad que el tarjetahabiente suma al vencimiento del contrato y éste ya no desee prorrogarlo el banco tendrá la obligación de devolver la suma ahorrada en dicho fondo, en caso de que no se haya utilizado y además que no haya saldo pendiente a favor del banco.

Esta es una ventaja más para el cliente, ya que si no ocupa ese dinero ahorrado le será reembolsado al momento en que llegue el vencimiento del contrato y ya no desee seguir utilizando la tarjeta de crédito, claro está que si en determinado momento requirió de esa cantidad para cubrir su saldo, sólo se le devolverá el restante en caso de que exista. Por otra parte el banco, quien será el administrador de ese fondo, podrá ocupar ese dinero para realizar sus actividades, pero ponerlo a disposición del cliente cuando lo necesite; lo cual es otra ventaja más para el banco.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que este fondo es creado para solventar créditos adquiridos por el uso de la tarjeta de crédito, se debe establecer que el dinero ahorrado no podrá ser utilizado para otro fin distinto al ya mencionado.

Es necesario establecer este criterio, ya que así, se le da más seriedad al compromiso adquirido por las partes, todo esto relacionado con la obligación que tiene el banco de poner a disposición el dinero ahorrado, cuando el cliente lo solicite para cumplir con su obligación crediticia de la tarjeta bancaria. Si bien es cierto que el banco administrará este ahorro, como ya lo establecimos, el cliente tiene la seguridad de que dicho ahorro se abonará a su saldo cuando lo necesite; de tal forma que no se generen más intereses.

**SEXTO.** En un documento anexo al contrato de apertura de crédito, el banco llevará el control y registro de las aportaciones que realice el cliente, el cual podrá registrarse con el

mismo número de cuenta de la tarjeta de crédito, todo esto para que el cliente tenga la certeza de su ahorro.

La dualidad que exista entre la cuenta corriente y el **fondo de ahorro**, es muy importante al momento en que el cliente desee solicitar información sobre la cantidad ahorrada, ya que para el banco le facilitará dicho control.

**SEPTIMO.** En el estado de cuenta que envía el banco al tarjetahabiente mensualmente, deberá llevar la información del manejo del **fondo de ahorro**, para que el cliente este al tanto de su ahorro y en caso de duda acuda a la Institución Bancaria para cualquier aclaración.

Es importante que el banco incluya esta información en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito, ya que el ahorro es un accesorio de la cuenta corriente del cliente; además de que en caso de divergencia estos servirán de prueba. Sin embargo el cliente podrá acudir cuando lo desee al banco, para solicitar información referente a su **fondo de ahorro**.

**OCTAVO.** En caso de presentarse insolvencia por parte del tarjetahabiente, y éste, no solicite al banco que se le abone a su deuda la suma del **fondo de ahorro**, el banco podrá hacerlo automáticamente sin que se lo solicite, ya que ese es el propósito del ahorro.

Para este caso hay que tomar en cuenta, por ejemplo, que el cliente no realizó el pago mínimo en la fecha límite que se indica en el estado de cuenta, por lo tanto el banco abona parte del ahorro al crédito y así no generar más intereses por los retrasos en el pago, lo que se conoce como intereses moratorios y demás accesorios; lo cual representa otra ventaja más para el tarjetahabiente.

**NOVENO.** El banco no cobrará ninguna comisión extra por el manejo del **fondo de ahorro**, como se hace en la tarjeta de crédito.

Al tener la facilidad el banco de circular ese dinero del ahorro, obtiene grandes beneficios y sería injusto que aparte cobrara cierta cantidad por administrar el fondo. Es preciso aclarar esto, ya que en el futuro los bancos lo verían como un negocio que les

redituaría ganancias, tomando en cuenta que van a disminuir el número de clientes insolventes.

A grandes rasgos esta alternativa para los tarjetahabientes, les da la oportunidad de gastar y ahorrar, cuestión que es muy difícil en la actualidad, ya que no se puede realizar las dos cosas al mismo tiempo, y es que el consumidor a crédito aumento con la aparición de las tarjetas de crédito; por lo tanto debe funcionar el **fondo de ahorro** como un control preventivo y dar fin a los intereses abusivos de las Instituciones Bancarias, además de ser una alternativa benéfica para tales Instituciones, ya que existe un gran número de tarjetahabientes que no cumplen a tiempo con sus obligaciones crediticias.

Esta alternativa que presentamos como solución para disminuir la problemática que existe con las tarjetas de crédito, es sólo una posibilidad de entre muchas ya que con el análisis que realizamos nos hemos dado cuenta que existen otras alternativas para un mejor funcionamiento de las tarjetas, como lo sería un seguro para las tarjetas de crédito, lo cual amerita otra investigación para futuros tesisistas interesados en la materia.

## CONCLUSIONES

1. México ha sido el país con el más tardío desarrollo bancario de los países de América Latina, ya que en el periodo de 1864 a 1880, sólo llegaron a existir tres bancos relativamente pequeños, y fue hasta 1884 que apareció el Banco Nacional de México; que en esos tiempos se consideró el más serio, por lo que el Sistema Bancario alcanzó un gran desarrollo durante la primera mitad del siglo XX, permitiendo que los servicios de los bancos beneficiaran cada vez más a las personas, logrando que su clientela ya no estuviera formada únicamente por los grandes capitalistas o las familias ricas, sino por comerciantes, profesionistas, trabajadores en general, e incluso por amas de casa; ya que los servicios eran cada vez más amplios.

2. El nacimiento de las tarjetas de crédito se da con la aparición de la tarjeta Diners Club en 1949, la cual fue ideada para comer en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad de Nueva York, sin tener que llevar en el bolsillo dinero en efectivo, misma que en poco tiempo se expandió por todo el mundo y en México el primer intento por emitir tarjetas de crédito se dio en 1953, cuando se fundó el Club 202 S.A., que permitía a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de gastos en los lugares que aceptaran la misma.

3. Las Instituciones de Crédito, podrán expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, de acuerdo a lo que establece el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito fracción VII, observando lo que al respecto disponga el Banco de México.

4. En la apertura de crédito el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

5. El Banco de México tiene la facultad de expedir reglas, a las que se sujetaran los Bancos en la celebración de contratos de apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente, para así mismo expedir tarjetas de crédito bancarias.

6. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene por objeto supervisar y regular, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

7. La Tarjeta de Crédito es un instrumento de identificación personal, mediante el cual un banco concede una línea de crédito por cierto monto, conocido como límite de crédito. Es una tarjeta de plástico con logotipo y nombre del banco, nombre del titular, fecha de expedición y vencimiento, describe si puede utilizarse en el país o en el extranjero; pero el revés tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del propietario. La tarjeta de crédito también cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP) proporcionado al titular de la tarjeta de manera confidencial que le permite realizar consulta de saldos y disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos, con cargo a su línea de crédito.

8. El conflicto que tiene la correcta operación de las tarjetas se debe por una parte a la ausencia de limitaciones y a la total libertad contractual de las partes, por lo que sin duda los principales problemas son la defraudación y la insolvencia de los tarjetahabientes.

9. Como una posible solución a la problemática de las tarjetas de crédito es necesario que se reformen las reglas que emite el Banco de México, ya que actualmente resultan poco efectivas las medidas de seguridad que en ellas se plantean.

10. Otra posible solución es la creación del Fondo de Ahorro para usuarios de tarjetas de crédito, ya que se pretende disminuir el número de usuarios insolventes, así como permitir a los mismos disponer de su ahorro en caso de no utilizarlo al concluir su contrato.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel., *Nuevo Derecho Bancario*, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1997.
- BARROSO ESTRADA, Ma. Cristina., *Un Bosquejo de la Historia de México*, Alhambra Mexicana, México, 1997.
- BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl., *Sociedad y Civilizaciones de la Edad Antigua y la Época Feudal*, Tercera Edición, Kapelusz Mexicana, México, 1986.
- CARVALLO YAÑEZ, Erick., *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano*, Quinta Edición, Porrúa, México, 1998.
- CERDA GONZALEZ, Luis C., *Historia Financiera del Banco Nacional de México, Tomo I*, Fomento Cultural Banamex, México, 1994.
- COLON REYES, Linda Ivette., *Los Orígenes de la Burguesía y el Banco de Avlo*, Ediciones el Caballito, México, 1982.
- CONDUSEF, Manual y Folleto Informativo, México, 2000.
- DAVALOS MEJIA, Carlos F., *Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras, tomo II, Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, Segunda Edición, Harla, México, 1992.
- *El Dinero Plástico*, Manual Prosa / Carnet, A Todo Color, México, 1990.
- Instituto de Investigaciones Históricas - UNAM, *El Crédito en Nueva España*, (trad. Adriana Isabel Hierro), México, 1998.

- LOBATO LÓPEZ, Ernesto., *El Crédito en México "Esbozo Histórico hasta 1925"*. Fondo de Cultura Económica, México.
- LUDLOW, Leonor y Carlos Marichal., *La Banca en México 1820-1920*, México, 1998.
- MANERO, Antonio., *La Revolución Bancaria en México*. Talleres Gráficos de la Nación, México.
- MANERO, Antonio., *El Banco de México sus Orígenes y Fundación*. Banco de México, 1992.
- MUÑOZ, Luis., *Contratos y Negocios Jurídicos Financieros Parte Especial*, Tomo II, Universidad, Buenos Aires, 1981.
- PEREZ, José Luis., *La Tarjeta de Crédito, Derecho Comunitario Europeo, Doctrina y Formularios*, Granada, 1996.
- POTASH, Robert A., *El Banco de Avío de México "El Fomento de la Industria"*, (trad. Ramón Fernández y Fernández), Fondo de Cultura Económica, México, 1959.
- REYNOSO, Gerardo Daniel. *Sistema de Tarjeta de Crédito. Estructura. Funcionalidad*, Roberto Guido Editor, Buenos Aires, Argentina, 1995.
- RIVERO ALEMAN, Santiago., *Disciplina del Crédito Bancario y Protección al Consumidor*, Aranzadi Editorial, España, 1995.
- SIMON, Julio A., *Tarjetas de Crédito*, Abeledo – Perrot, Argentina, 1988.

## **LEGISLACIÓN**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
(Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 5 de febrero de 1917.)
- **Código Civil.**  
(Código publicado en la Sección Tercera del Diario Oficial de la Federación los días sábado 26 de mayo; sábado 14 de julio; viernes 3 de agosto y viernes 31 de agosto, todos de 1928).
- **Ley de Instituciones de Crédito.**  
(Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de julio de 1990.)
- **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**  
(Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el sábado 27 de agosto de 1932.)
- **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**  
(Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el viernes 28 de abril de 1995.)
- **Ley Organica del Banco de México.**  
(Ley publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación el jueves 23 de diciembre de 1993.)
- **Circular 2019/95 Banco de México, Anexo 4, Reglas de la Emisión de Tarjetas de Crédito.**  
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1995)

## **OTRAS FUENTES**

- <http://www.cnbv.gob.mx/>
- <http://www.dineronet.com/>
- <http://www.citibank.com/argentina/>
- <http://www.sbs.gob.pe/normas/normas/re-295-25.htm>